



GOBIERNO DE MENDOZA

MENDOZA, 16 de OCTUBRE de 2024

EX-2024-7648566-GDEMZA-DGPRES#MHYF

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

S / D

Se remite a V.H. el presente Proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2025 para dar cumplimiento a lo establecido por nuestra Constitución Provincial en sus Artículos 84 y 99 inciso 3. Para la elaboración del Presupuesto se han utilizado las proyecciones de las principales variables macroeconómicas nacionales contempladas en el proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2025, tomando asimismo en cuenta la situación macro fiscal nacional y provincial.

Entre las variables proyectadas para 2025, se pueden mencionar:

- Variación real del PBI: 5,0%.
- Variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre 2025: 18,3%.
- Variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) promedio 2025: 27,4%.
- Tipo de Cambio Nominal a diciembre de 2025: 1207 ARS/USD.

A los efectos de establecer apropiadamente los fundamentos del presente Presupuesto, se analiza el contexto económico nacional, se describe la política fiscal implementada en la presente gestión y se abordan en detalle las reformas en materia tributaria propuestas para 2025, así como los principales componentes de la pauta de gastos prevista para el próximo año.



1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la presentación del proyecto de Presupuesto 2025 de la Administración Pública de la Provincia de Mendoza, es necesario considerar el entorno macroeconómico que ha condicionado su formulación. Argentina ha atravesado en los últimos años una etapa de persistente recesión, acompañada por fluctuaciones en las principales variables económicas que han afectado tanto al país como a las provincias. En este contexto, Mendoza ha tenido que adaptarse a un escenario nacional caracterizado por restricciones en los ámbitos monetario, cambiario y fiscal.

A pesar de estos desafíos, el gobierno provincial ha implementado una serie de medidas fiscales orientadas a fortalecer las finanzas públicas, mejorar la resiliencia y promover la sostenibilidad económica a largo plazo. La política fiscal para 2025 mantiene esta dirección, con un enfoque en la eficiencia del gasto público, y la necesidad de equilibrar las demandas de la sociedad con los recursos disponibles, en un contexto económico incierto que exige flexibilidad y responsabilidad en la toma de decisiones.

Con este panorama en mente, el proyecto de Ley de Presupuesto 2025 se articula en torno a tres ejes fundamentales:

- Fomento de la inversión para el desarrollo sostenido.
- Equilibrio fiscal y reducción de la carga impositiva para incentivar el empleo.
- Administración sostenible de la deuda pública.

Fomento de la inversión para el desarrollo sostenido.

El crecimiento económico puede entenderse como el aumento en la producción de bienes y servicios, lo cual contribuye a satisfacer mejor las necesidades de los agentes económicos. Sin embargo, para que este aumento en la producción sea posible, es necesario contar con un intermediario: los bienes de capital. La creación de estos bienes es lo que conocemos como inversión. La inversión genera empleo sostenible, contribuyendo a la reducción de la pobreza.

Para que el sector privado decida invertir, se requieren ciertos incentivos, entre los cuales la previsibilidad juega un rol clave. Esto implica tener reglas claras, instituciones que funcionen adecuadamente, una gestión responsable de las finanzas



públicas, y un sistema tributario razonable que no sea excesivamente gravoso para los contribuyentes. La falta de estos elementos genera incertidumbre económica.

A pesar de un contexto macroeconómico adverso, desde 2016 la provincia ha estado enfocada en generar incentivos para la inversión privada. Un paso crucial fue lograr la consolidación fiscal, lo que brindó previsibilidad y fortaleció la credibilidad. En otras palabras, se logró equilibrar las cuentas públicas y limitar la toma de endeudamiento solamente a proyectos de inversión pública, una práctica común a nivel global. Gracias a este esfuerzo, desde el año 2018 Mendoza exhibe equilibrio o superávit fiscal corriente, mientras que los niveles de inversión pública también aumentaron notablemente (ver Secciones 3.1 y 3.3).

En cuanto a la inversión pública, el Gobierno provincial prioriza, por un lado, aquellas obras que permiten mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos y por otro, aquellas que impulsan el desarrollo en todo el territorio de Mendoza. Se busca que se consideren mecanismos para recuperar los fondos invertidos, con el objetivo de mantener un ciclo de inversión pública sostenible en el largo plazo.

Equilibrio fiscal y reducción de la carga impositiva para incentivar el empleo

El plan de consolidación fiscal es uno de los pilares de la política económica del Gobierno provincial desde 2016, bajo la convicción de que el alivio fiscal al sector privado fomenta la inversión y la creación de empleo.

Por esta razón, el Gobierno de Mendoza ha implementado de manera continua medidas de alivio tributario durante los últimos nueve ejercicios fiscales, destacándose un plan de reducción de las alícuotas del impuesto a los ingresos brutos, alivio en impuestos patrimoniales durante los periodos recesivos y la disminución de la carga del impuesto de sellos.

Para los próximos años, se propone una reducción progresiva en las alícuotas del impuesto de sellos, con el objetivo de disminuir la carga de este tributo sobre el sector privado y reducir las distorsiones que genera en las actividades de los agentes económicos, planteando como objetivo una alícuota general de sellos de 0% (CERO POR CIENTO) en 2030. Además, se proyecta para el año 2025 una disminución del impuesto a los ingresos brutos en actividades relacionadas con la salud humana y la generación de energía proveniente de fuentes renovables (ver Sección 3.2), los



que se suman al esquema de reducciones de alícuotas iniciado en 2017.

Administración sostenible de la deuda pública

El último de los ejes del Proyecto de Ley de Presupuesto 2025 tiene que ver con el manejo de la deuda pública. En este sentido, una premisa fundamental ha sido el no endeudarse para gastos corrientes o, dicho de otra manera, tomar financiamiento sólo para proyectos de inversión pública.

Así, la administración de pasivos realizada por la provincia desde el año 2016, se refleja en la evolución del stock de la deuda consolidada, que alcanza los niveles más bajos de los últimos 22 años. Además, se destaca que el endeudamiento ha sido asumido para financiar el plan de inversión pública provincial exclusivamente, con 2020 como única excepción, cuando se utilizó para paliar los impactos del COVID-19 en los sistemas de salud, desarrollo social y la actividad económica.

Para el próximo año, se continuará con esta política de desendeudamiento y mejora del perfil de vencimientos (ver Sección 3.3).

2. CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL

A fines de 2023, los resultados de las elecciones nacionales marcaron un claro punto de inflexión en la política argentina. La victoria de La Libertad Avanza, fue una sorpresa y un indicio claro de que la sociedad demandaba un cambio en el rumbo económico. El Presidente electo reafirmó su compromiso con alcanzar un equilibrio fiscal de forma inmediata, con el objetivo de reducir la inflación y estabilizar la economía.

En línea con este compromiso, el Gobierno Nacional inició un proceso de ajuste fiscal de gran magnitud, que permitió obtener un superávit acumulado en los primeros meses de su gestión. El cambio en el rumbo económico implicó modificaciones significativas en lo que refiere al contexto monetario, fiscal y cambiario al que se enfrenta no solo la Administración Pública Provincial, sino todos los agentes económicos. Se observó un marcado cambio en las expectativas sobre las diversas variables macroeconómicas de relevancia para la toma de decisiones, como la inflación, la tasa de interés, el tipo de cambio, etcétera.

Teniendo en cuenta lo anterior, para explicar parte del desempeño en materia económica de Mendoza, como así también el punto de partida para los años venideros, resulta fundamental

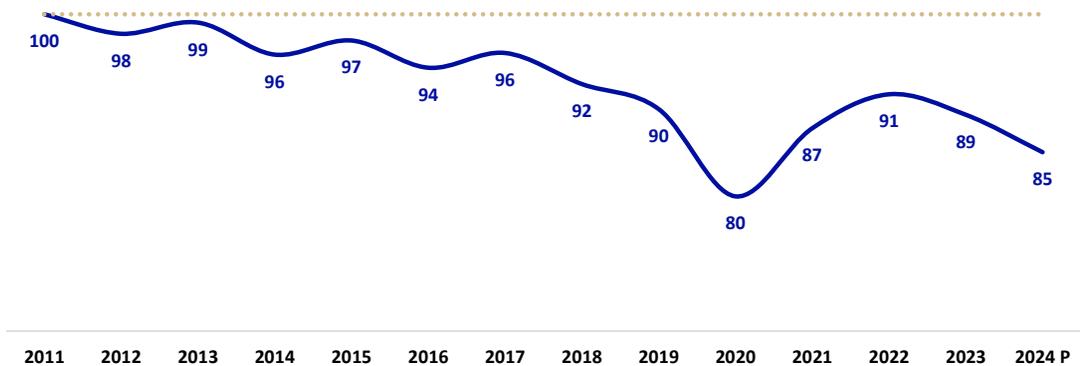


estudiar la evolución de las principales variables utilizadas para la confección del Proyecto de Presupuesto Provincial.

En primer lugar, se puede mencionar al Producto Interno Bruto (PIB), es decir, la suma del valor final de todos los bienes y servicios producidos por el país en su conjunto. No es una sorpresa el afirmar que en los últimos 10 años Argentina prácticamente no ha mostrado signos de avance en términos de actividad económica. En seis de los últimos diez años, el PIB argentino experimentó una contracción en relación con respecto al año previo y en solo cuatro mostró crecimiento, dando como resultado que, al comparar 2023 con 2013, se observa una caída de 0,8%, es decir, un notable estancamiento.

Si se analiza la evolución del PIB en términos per cápita, que es una medida de la riqueza que percibe en promedio cada habitante de la Argentina, las conclusiones son aún más desalentadoras. Desde al año 2011 se aprecia en esta variable una disminución sistemática. En 2024, el PIB por habitante sería un 15% más bajo que el observado en 2011, no habiéndose superado en ningún momento la marca máxima alcanzada en 2011. Lógicamente la dinámica de este indicador encuentra explicación en el incremento de la población, combinado con las marchas y contramarchas de la actividad económica.

PIB per cápita de Argentina. 2024 – 2011. Índice 2011 = 100



Fuente: Elaboración propia MHyF con base en INDEC y Proyecto de Presupuesto Nacional 2025.

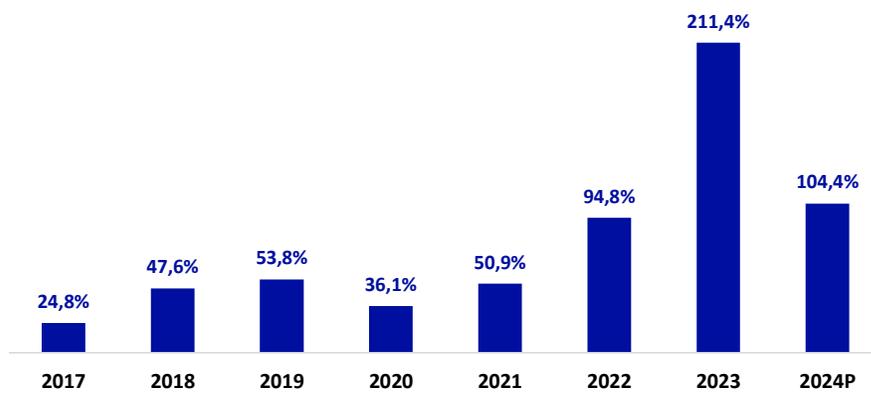
Otra de las variables más relevantes por su impacto en la economía nacional y provincial es la tasa de inflación, es decir, una medida de la variación del poder adquisitivo de la moneda de referencia de Argentina, que desde el año 2007, experimenta un proceso expansivo a tasas cada vez más elevadas.



Al considerar los meses transcurridos de 2024, los precios incluidos en la canasta del IPC han aumentado en promedio un 94,8% durante los primeros ocho meses del año, lo cual resulta una cifra por demás elevada si se tiene en cuenta que la pauta macrofiscal de inflación para el 2024 establecida en el pasado presupuesto nacional contemplaba una expansión de los precios del orden del 69,5% para todo el año.

El gráfico siguiente muestra cómo dicha variable ha experimentado un claro proceso expansivo en el intervalo indicado, lo que se traduce en una pérdida del poder adquisitivo del dinero a un ritmo cada vez mayor.

Tasa de inflación acumulada en cada año. Años 2017 – 2024.



Fuente: Elaboración propia MHyF con base en INDEC y Proyecto de Presupuesto Nacional 2025.

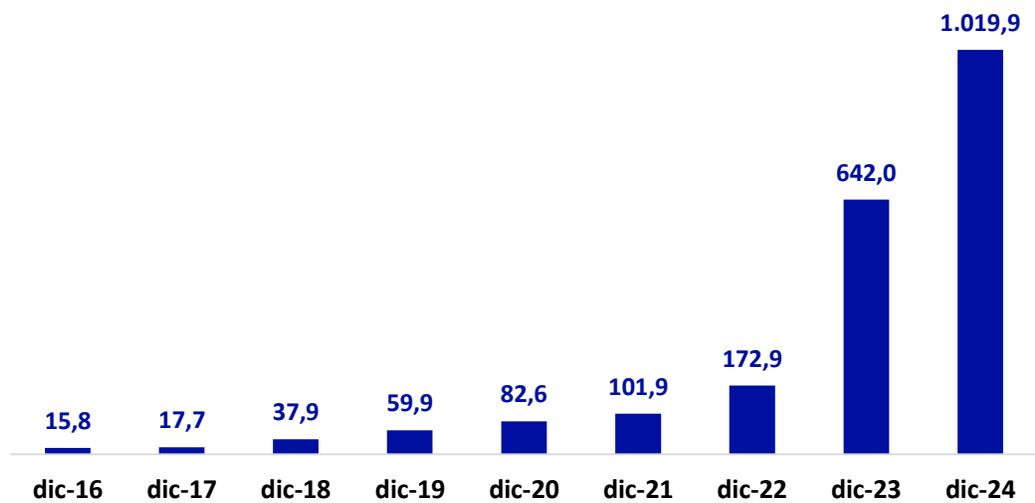
Se podría teorizar sobre las causas de este proceso inflacionario cada vez más complejo y algunas de las principales candidatas para explicar el problema son la emisión monetaria y la demanda de dinero. Esta última cobra gran relevancia si se tiene en cuenta el precio de otros activos que sustituyan parcialmente al peso, tal como podría ser el dólar norteamericano. Resulta que la divisa de referencia funciona como depósito de valor, ya que permite al argentino ahorrar y morigerar pérdidas en términos de poder adquisitivo. También, pese a no ser la unidad de cuenta y medio de cambio oficial y legal de Argentina, ha comenzado a tomar estos roles de forma activa. También influye el hecho de que, al ser de alguna manera un bien sustituto del peso, si la población argentina vuelca su demanda hacia la divisa, se experimenta un precio mayor de la misma (mayor tipo de cambio), a la vez que un menor precio del peso (menor poder adquisitivo o mayor tasa de inflación). El gráfico siguiente muestra la evolución del tipo de cambio oficial a



final de cada año, evidenciando una continua depreciación de la moneda desde el año 2016, a un ritmo cada vez mayor.

Esta variable tiene un impacto significativo en todos los órdenes de la economía argentina, ya que buena parte de los precios están relacionados con la divisa norteamericana, como así también el endeudamiento en los diferentes niveles gubernamentales. Es por ello que, la continua depreciación de la moneda supone un problema para las administraciones en cada nivel de gobierno, que encuentran cada vez más desafiante el manejo sostenible de su deuda pública.

Evolución del Tipo de cambio oficial (promedio mensual). 2017 – 2024.



Fuente: Elaboración propia MHyF con base en BCRA y Proyecto de Presupuesto Nacional 2025.

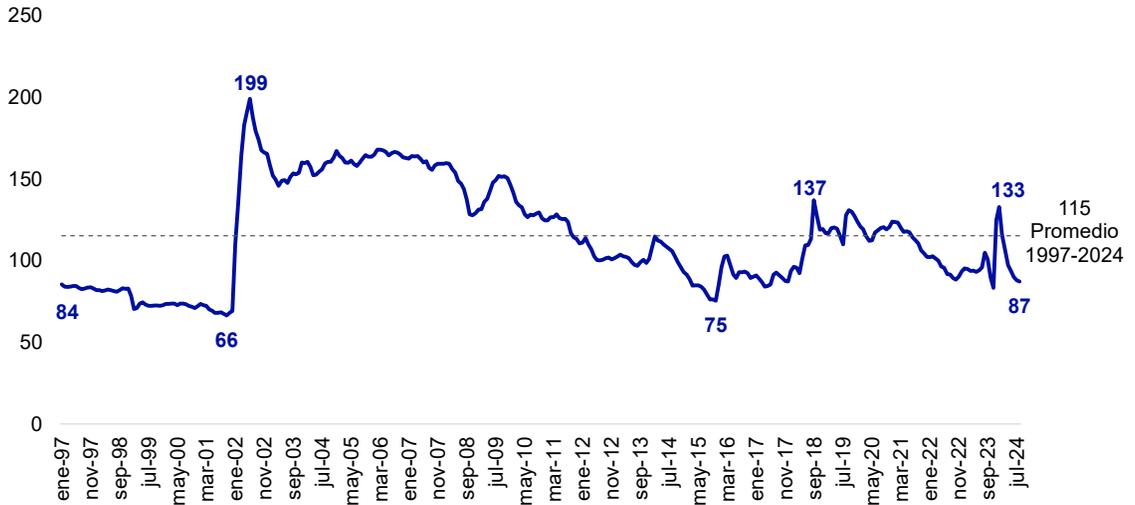
Un indicador que resume los resultados de la política cambiaria y la inflación del país, en comparación con la inflación externa, es el índice de tipo de cambio real multilateral (ITCRM). Este índice se obtiene a partir de un promedio ponderado de los tipos de cambio reales bilaterales de los principales socios comerciales del país. Se considera la evolución de los precios de las canastas de consumo representativas de los socios comerciales expresados en moneda local en relación con el valor de la canasta de consumo local, constituyéndose como una de las medidas amplias de competitividad (de tipo precio). A mayor ITCRM, mayor es la competitividad de los productos de producción local con respecto a los del resto del mundo.

Al mes de agosto de 2024, el ITCRM es 24% más bajo que el promedio observado en los últimos 28 años, aunque se encuentra



por encima de los valores observados a fines de 2015 y al final de la convertibilidad, en 2001.

Índice de tipo de cambio real multilateral (promedio mensual). 1997 – 2024.



Fuente: Elaboración propia MHyF con base en BCRA.

Para concluir la sección del contexto económico nacional, no pueden pasarse por alto los resultados fiscales del Gobierno Nacional, lo cual indudablemente guarda relación con las variables macroeconómicas discutidas previamente.

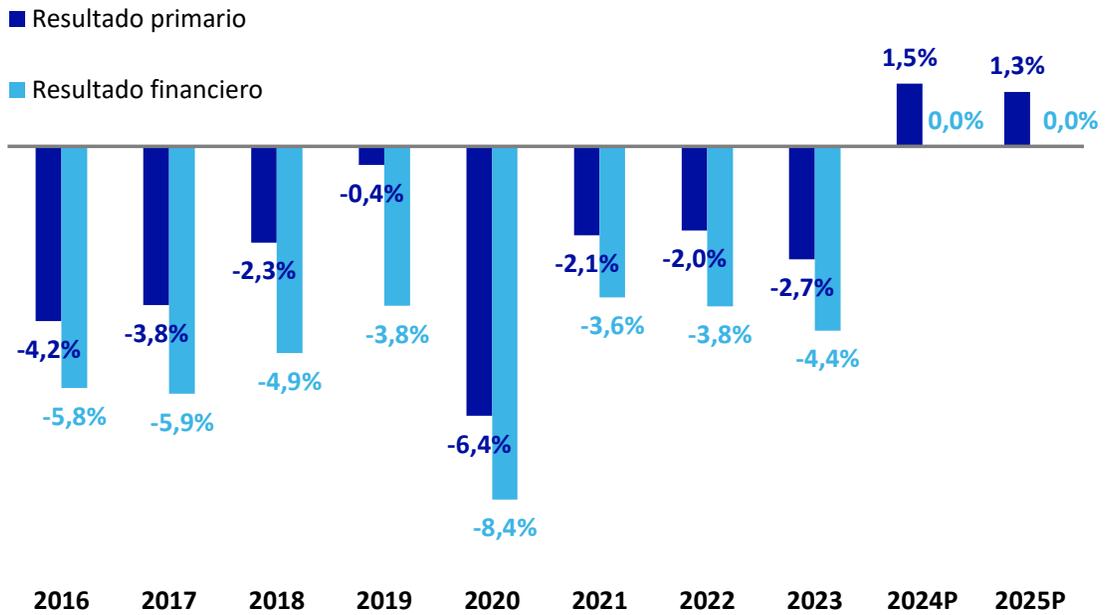
Tomando el periodo 2016 - 2023, en ningún caso se alcanzó un resultado fiscal (primario o financiero) equilibrado ni superavitario, es decir, en todos los casos se registró déficit. Esto tiene implicancias negativas para la economía argentina, ya que implica una continua necesidad de financiamiento que puede traducirse en mayor carga impositiva futura, mayor necesidad de ajustar gastos en el futuro, mayor nivel de endeudamiento o mayor asistencia del BCRA (emisión monetaria). Esta última fuente retroalimenta a la tasa de inflación, que a su vez guarda relación con el tipo de cambio y la actividad económica, implicando en conjunto una combinación muy nociva para la economía argentina, ya que su moneda pierde valor, la riqueza que percibe cada habitante es cada vez menor y la sostenibilidad de la deuda pública se pone en jaque, sobre todo la denominada en moneda extranjera.

El Proyecto de Presupuesto Nacional 2025 incluye estimaciones de cierre del año en curso. Según esta fuente, se espera que los resultados fiscales primario y financiero en 2024 se tornen superavitarios, en el orden del 1,5 y 0% del producto respectivamente.



Para el año 2025, en el Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional se prevé un superávit fiscal primario de 1,3% del PBI y equilibrio financiero.

Resultado fiscal de la Administración Pública Nacional (como % del PBI). Base Caja. 2016 – 2024.



Fuente: Elaboración propia MHyF en base al Ministerio de Economía de la Nación y Proyecto de Presupuesto Nacional 2025.

En este contexto nacional adverso, la resiliencia financiera de Mendoza se ha visto puesta a prueba en los últimos años, especialmente ante la significativa reducción de las transferencias discrecionales por parte del gobierno nacional a las provincias experimentada en 2024. Mientras que esta medida afectó gravemente a otras jurisdicciones, Mendoza ha logrado adaptarse satisfactoriamente gracias a su enfoque fiscal prudente. Esta prudencia es aún más crucial considerando que la provincia se encuentra en uno de los últimos puestos en cuanto a coparticipación per cápita entre las jurisdicciones del país. Esto obliga a la administración provincial a ser extremadamente cautelosa en la gestión de las finanzas públicas, generando ahorros suficientes para hacer frente a las fluctuaciones del ciclo económico, teniendo en cuenta que durante las crisis, no solo caen los ingresos provinciales, sino que también aumentan de manera significativa los gastos en áreas esenciales como salud, transporte y desarrollo social.



3. CONTEXTO MACROFISCAL DE LA PROVINCIA

3.1. INVERSIÓN PÚBLICA

Uno de los principios rectores en los que se basa la política pública y fiscal de la Provincia de Mendoza es la creencia de que "solo con trabajo genuino se podrá combatir la pobreza" y que "la creación de trabajo existe cuando hay crecimiento sostenible y el crecimiento sostenible sólo es posible si hay inversión".

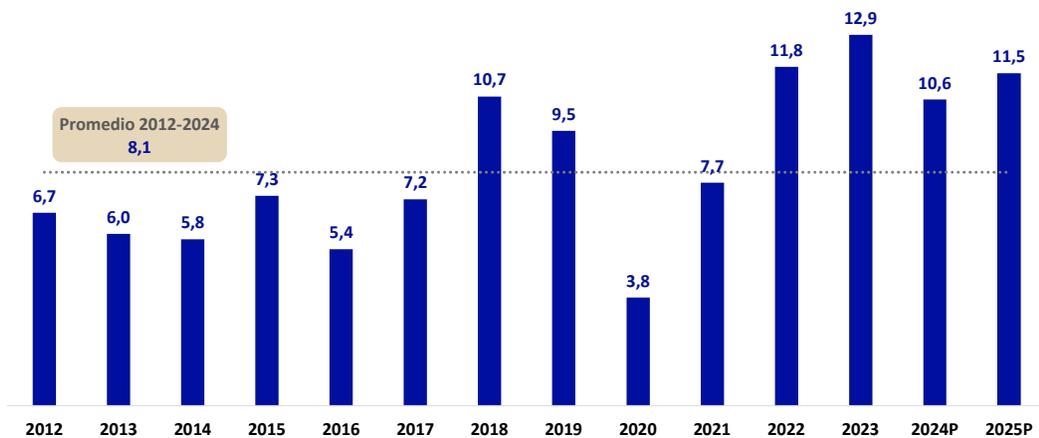
Crecer significa contar con más bienes y para eso se requiere inversión. Los incentivos para que el sector privado invierta dependen de varios factores, pero hay uno que es fundamental: la previsibilidad. Reglas del juego claras. Instituciones que funcionen correctamente. En ese sentido, la consolidación fiscal aparece como el mejor instrumento de un gobierno para otorgar previsibilidad.

Como se detalla en la Sección 3.3, el Gobierno de Mendoza ha logrado recuperar el equilibrio de las cuentas públicas y prevé continuar con dicha dinámica en 2025, dejando a la vista los beneficios de tener las cuentas ordenadas que permiten destinar mayores recursos a la inversión pública y el fomento de la inversión privada, apuntalando la recuperación económica de Mendoza.

Es prioritario para esta gestión de gobierno mantener significativos niveles de inversión pública, así como velar por el mejoramiento de sus niveles de eficiencia. En 2018 y 2019, Mendoza había logrado recuperar a la inversión como instrumento de política pública, situándola por encima del promedio histórico. El fuerte shock negativo a los ingresos del gobierno provincial producido por la crisis del COVID-19 obligó a la paralización de gran parte de los proyectos de obra pública durante 2020. Sin embargo, durante los años subsiguientes se registró una recuperación del porcentaje del presupuesto provincial destinado a inversión pública, situándose en 2023 en 12,9% del total de gastos, el valor más alto desde 2007. En 2024 y 2025 se espera continuar con niveles de inversión pública por encima del promedio observado en las últimas dos décadas.



Gastos de capital sobre gastos totales (en %). 2012 – 2025.



Nota: Gastos netos de Resarcimiento. Fuente: Elaboración propia MHyF.

Durante 2025 se continúa con las obras viales sobre distintas rutas de la provincia en zonas urbanas, suburbanas y rurales. En cuanto a la infraestructura de salud, se invertirá en la refacción de Centros de Salud, la ampliación de la infraestructura de los principales Hospitales Públicos. En materia de Educación se proyecta un incremento real de la intervención en infraestructura escolar, con prioridad de salas de nivel inicial (jardín de 3 años), primarias exclusivas y escuelas secundarias. Por último, el Gobierno de Mendoza continúa con su política habitacional a través del Instituto Provincial de la Vivienda, el cual tiene actualmente en ejecución diversos proyectos de mejoramientos barriales y construcción de viviendas.

Asimismo, en abril de este año, el Gobierno Nacional y la Provincia de Mendoza firmaron una nueva adenda al convenio original destinado a remediar los daños producidos por la Promoción Industrial. La misma fue aprobada mediante el Decreto N° 883/2024, cuya ley ratificatoria fue promulgada el 11 de junio. En la cláusula tercera la Provincia asumió el compromiso de ejecutar obras de infraestructura necesarias para impulsar el desarrollo provincial. Los fondos se destinarán a las obras que la Provincia defina, luego de un análisis detallado de los proyectos para establecer su prioridad y la forma en que se procederá al recupero de la inversión. Este proceso estará a cargo del Poder Ejecutivo, siguiendo los principios, normas y procedimientos establecidos por el Decreto N° 609/2021.

En 2025 el Gobierno de Mendoza seguirá dando impulso a la inversión en capital humano y el acompañamiento al sector privado en la generación de empleo con los Programas ENLACE, de



entrenamiento laboral certificado, y ENLAZADOS, de estímulo a la registración formal de trabajadores, los que llevan alcanzados 15.856 y 28.548 participantes, respectivamente, desde su lanzamiento. Se suman a ellos nuevas líneas de capacitación sobre la base de relevamientos de necesidades de empleadores como cursos en Desarrollo Web y Analista de Negocios, así como el acompañamiento de personas vulnerables para mejorar su empleabilidad y su participación en experiencias laborales concretas.

Es importante mencionar el rol de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) en la elaboración y seguimiento del Plan de Inversión Pública de la Provincia. Desde su creación, en el Año 2019 por Decreto N° 2990/19 y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8706, es la Unidad Rectora Central del Sistema de Inversión Pública y tiene a su cargo, en otras funciones, la organización de un Inventario de Proyectos de Inversión Pública, supervisión de la formulación y evaluación de dichos proyectos y la elaboración anual, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto, del Plan Provincial de Inversión Pública (PPIP).

En marzo de 2024, la DGIP implementó un software propio denominado Banco Integrado de Proyectos (BIP) conectado con el Sistema Contable de la Provincia (SIDICO) para el registro y seguimiento de los proyectos, el cual posee a la fecha 1.304 proyectos de inversión pública y 112 usuarios registrados pertenecientes a los distintos organismos del gobierno provincial y municipios. El registro de los proyectos implica la carga de información acorde a lo establecido en el Decreto N° 609/21 para lo cual la DGIP asesora de manera permanente a los organismos tanto en la formulación de los proyectos como en el uso del software. Adicionalmente, se dispone de manuales metodológicos para la formulación, evaluación, seguimiento y evaluación expost de proyectos, y del manual de usuario de BIP. Ambos documentos son de acceso público en la página web de la Dirección.

También durante el año 2024, se han actualizado y puesto a disposición los precios sociales elaborados por la Universidad Nacional de Cuyo para la Provincia de Mendoza, con el fin de que comiencen a ser incorporados en las evaluaciones de proyectos de las distintas reparticiones.

En otra línea de acción, cabe destacar que al igual que en las leyes de presupuesto anteriores, se mantiene el Programa de Financiamiento para Municipios, el cual tiene por objeto financiar proyectos de inversión local para los 18 departamentos de la provincia, bajo la modalidad de Aporte No Reembolsable (ANR) y/o préstamos blandos. Esta iniciativa forma parte de la política del gobierno provincial en su apoyo a los municipios con el fin de



financiar proyectos que promuevan mejoras en infraestructura, provisión de bienes y prestación de servicios municipales para la mejora de la calidad de vida de todos los habitantes de Mendoza.

3.2. POLÍTICA TRIBUTARIA

3.2.1. POLÍTICA TRIBUTARIA 2017-2024

Es una convicción de la Administración provincial que la reducción de la presión impositiva, sostenible gracias al proceso de reducción de gasto, redundará en mayor inversión y generación de empleo en el mediano y largo plazo. Por ello, el Gobierno de Mendoza viene ejecutando ininterrumpidamente medidas de alivio en materia tributaria durante los últimos ocho ejercicios fiscales, entre los cuales se destaca un plan de reducción de alícuotas del impuesto a los Ingresos Brutos, alivio en materia de impuestos patrimoniales y reducción de la carga del impuesto de sellos.

En relación con el impuesto sobre los Ingresos Brutos, en 2017 se inició el camino de reducción de alícuotas generales en Mendoza, con disminuciones de 0,25 puntos porcentuales en 192 actividades de distintos rubros. Unos meses más tarde, la adhesión de Mendoza al Consenso Fiscal en noviembre de 2017 se tradujo en una ampliación del proceso de rebaja de alícuotas de Ingresos Brutos ya iniciado por la Provincia a comienzos de ese año. El Consenso Fiscal implicó el compromiso entre la Nación y las provincias de adoptar una senda de reducción de alícuotas de ingresos brutos, con imposición de techos de alícuotas que no debían ser superados por las provincias.

Mendoza acompañó con una agresiva rebaja de alícuotas del impuesto a los Ingresos Brutos para el ejercicio fiscal 2018, la que continuó en 2019. Consecuencia de este hecho se redujo significativamente la presión fiscal en los eslabones intermedios de la cadena de valor.

Debido al empeoramiento del contexto económico nacional durante 2019 y la crisis económica desatada por la pandemia por COVID-19 en 2020, la aplicación del Consenso Fiscal quedó suspendida para los Ejercicios 2020 y 2021. Con este hito, muchas provincias decidieron aumentar alícuotas de ciertas actividades del impuesto a los Ingresos Brutos, camino que no fue el elegido por Mendoza.

En 2022 se beneficiaron con Tasa Cero algunas actividades intensivas en trabajo y que promueven el desarrollo



sustentable, como lo son la investigación y desarrollo, la industria del software y la recuperación de materiales y desechos.

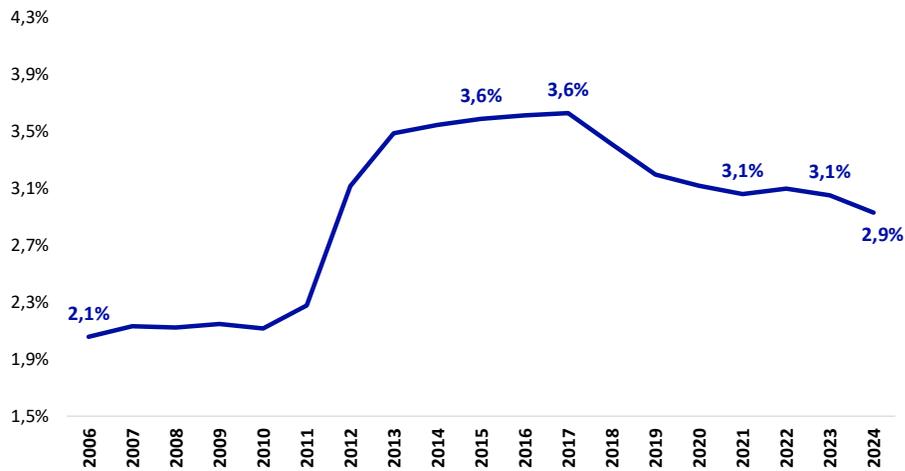
En 2023 se introdujeron importantes reformas enfocadas en reducir la presión fiscal de contribuyentes pequeños y medianos. Se implementó una alícuota reducida para pequeños contribuyentes en los rubros de industria manufacturera, comercio, restaurantes, hoteles, transporte, servicios y alquiler de cosas muebles. Además, se bajaron las alícuotas generales en 74 actividades de industria y construcción y se eliminaron alícuotas incrementales para contribuyentes medianos. Las medidas fueron acompañadas de la simplificación en el texto de la norma, lo que permitió una interpretación más sencilla de parte de los contribuyentes.

Para el ejercicio 2024, se redujo la presión fiscal sobre el rubro de comercio mayorista, sobre las actividades de alquiler, se disminuyeron fuertemente las alícuotas para los servicios de despachantes de aduana. Se redujo también la carga del impuesto en contribuyentes pequeños y medianos del sector industrial y de otras actividades complementarias al transporte.

La implementación de las mencionadas medidas se tradujo en una significativa rebaja de la presión fiscal del impuesto a los Ingresos Brutos, que pasó del 3,6% registrado entre 2016 y 2017 al 2,9% de 2024. La disminución de la presión fiscal se concentró en los eslabones primario e intermedio, con reducciones en la carga impositiva de -57% en agricultura, -15% en minería, -48% en industria, -13% en construcción y -47% en transporte y almacenamiento. Las actividades de servicios con las mayores reducciones en la carga impositiva de Ingresos Brutos fueron comunicaciones (-29%), restaurantes (-25%), servicios sociales, comunales y personales (-23%) y operaciones sobre inmuebles (-15%).



Alicuota Efectiva del impuesto a los Ingresos Brutos en Mendoza (Impuesto determinado en relación a la base imponible). 2006-2024



Nota 1: 2024 hasta junio. Nota 2: Sin establecimientos financieros. Fuente: Elaboración propia MHyF.

Con respecto a los impuestos patrimoniales, al considerar la situación macroeconómica ya descrita, el Gobierno provincial ha aplicado desde 2021 topes de aumento al impuesto determinado de automotor e inmobiliario. Estos topes estuvieron todos los años por debajo de los valores observados de inflación, tanto en el caso del impuesto automotor, como en el caso del inmobiliario.

Los mencionados topes han generado una disminución de la presión fiscal de este tipo de tributos en términos reales, con su correspondiente impacto en la recaudación y en la coparticipación a los municipios. La recaudación sobre stocks durante periodos recesivos es particularmente desafiante y, a pesar de haber disminuido la recaudación en términos reales, se ha logrado mantener la morosidad en los niveles históricos. Esta disminución tiene efecto inercial y no ha impactado en todos los contribuyentes de manera uniforme. Por ello, resulta necesario comenzar gradualmente con la adecuación de los impuestos patrimoniales, siempre contemplando la capacidad de pago de los contribuyentes.

Finalmente, en el impuesto a los sellos, se introdujeron en los últimos años exenciones para contratos de locación destinados a casa habitación y con destino comercio hasta un monto fijado anualmente en la Ley Impositiva. También se otorgó la exención del impuesto a los créditos hipotecarios y para inversión productiva, a los créditos para la compra y construcción



de viviendas, a la compra de lotes destinados a vivienda y a las contrataciones de bienes y servicios de los organismos del sector público provincial. Adicionalmente, se redujo la alícuota aplicable al sellado de transferencia de automotores usados y por la inscripción de vehículos cero kilómetro.

Para concluir, el esfuerzo de Mendoza por reducir la presión impositiva y generar alivio al sector privado, ha sido un proceso gradual, pero con una clara tendencia a la baja. Este esfuerzo implicó que la relación entre los ingresos tributarios recaudados por la Administración Provincial y el tamaño total de la economía de Mendoza (PBG) pasara del 7,9% registrado en 2017, al 6,7% en 2023.

3.2.2. POLÍTICA TRIBUTARIA 2025

Para el Ejercicio Fiscal 2025, el Proyecto de Ley Impositiva propone continuar con la reducción de la carga fiscal que se ha llevado a cabo durante los últimos ocho años de gestión.

En cuanto al impuesto sobre los Ingresos Brutos, se plantea una exención total para las actividades de generación de energía a partir de fuentes renovables. Además, se buscará aliviar la carga fiscal que recae sobre las actividades relacionadas con la salud humana, estableciendo una alícuota del 0% para los servicios de internación y reduciendo en 0,5 puntos porcentuales la alícuota de otras actividades del sector. Esto representaría una disminución de la presión fiscal de entre el 10% y el 15% en comparación con los valores vigentes en 2024. El objetivo de estas medidas es aumentar la competitividad de los servicios de salud en la Provincia, lo que debería traducirse en precios más accesibles para los habitantes de Mendoza. A su vez, esto contribuirá a aliviar la carga sobre los servicios de salud pública gestionados por la administración provincial.

Con respecto al Impuesto a los Sellos, la Ley Impositiva propone un sendero de reducción de la alícuota general, de a 0,25 puntos porcentuales por año. Esto implica que, en 2025, la alícuota general será del 1,25%, lo que representa una disminución del 17% respecto al valor vigente en 2024. La reducción continuará de forma progresiva hasta llegar al 0% en 2030. Para las operaciones con alícuotas especiales, también se prevé una disminución gradual en los próximos años. En particular, el impuesto por la inscripción de vehículos 0 km caerá 0,75 puntos porcentuales, lo cual equivale a una reducción de 30% respecto a la alícuota vigente este año. La alícuota por transferencia de inmuebles y por operaciones financieras se reducirá en 0,25 puntos porcentuales en



2025, lo que equivale a una reducción de entre el 10% y el 12,5% en comparación con los valores de 2024.

En relación con el impuesto automotor, se propone reemplazar el esquema de topes de aumento utilizado en los últimos años, por una escala de alícuotas progresivas que varían según el avalúo del vehículo. Esto significa que en los vehículos que el impuesto a pagar se calcula como un porcentaje del valor del automotor, este porcentaje irá creciendo con el avalúo, iniciando en un mínimo de 1,5% hasta un máximo de 3%. Este cambio permitirá reducir las inequidades generadas por los topes de aumento, ya que en 2024, muchos vehículos con avalúos similares pagaban impuestos muy dispares, dependiendo de si estaban sujetos a dichos topes o no.

Por último, para determinar el valor de la tierra del impuesto inmobiliario, se continuará utilizando la metodología introducida en 2024, según la cual se utilizan métodos de valuación masiva surgidos del Observatorio del Mercado Inmobiliario de Mendoza desarrollado en el ámbito de la Dirección de Catastro. Para 2025, se adecuaron los tramos de avalúos para calcular el impuesto, lo que permitirá obtener una mejor distribución de las parcelas en las distintas categorías. Además, se incorporó una nueva fórmula de cálculo del impuesto, que combina montos fijos variables según categorías y alícuotas crecientes. Este enfoque elimina los saltos bruscos en el monto a pagar al cambiar de categoría, lo que asegura una mayor equidad tributaria para los contribuyentes de la provincia.

3.3. CONSOLIDACIÓN FISCAL

3.3.1. RESULTADO CORRIENTE

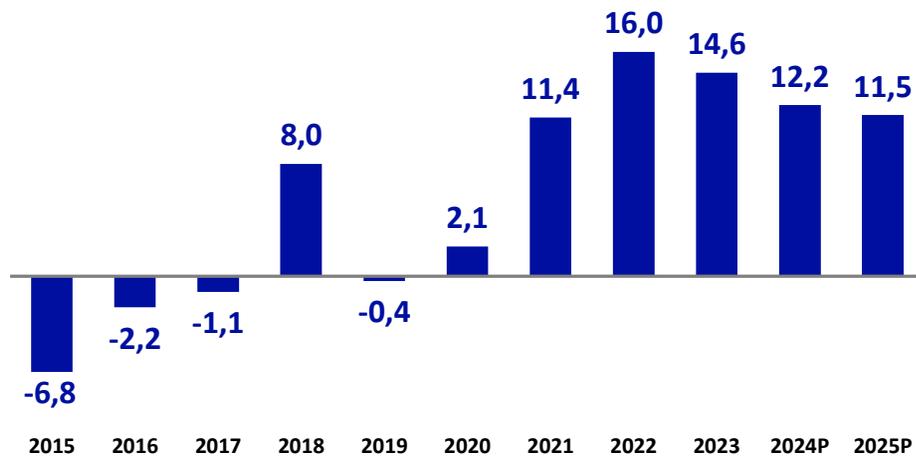
El proceso de reducción de la carga impositiva, mencionado previamente, solo es creíble y sostenible dentro de un marco de reducción de los gastos corrientes de la administración pública. La consolidación fiscal permite generar ahorro corriente, el cual puede destinarse al aumento de la inversión pública y/o a la reducción de la deuda.

En el gráfico a continuación, se puede observar la evolución del resultado corriente (calculado como ingresos corrientes menos gastos corrientes) de la administración provincial en los últimos años. A partir de un déficit corriente cercano al 7% de los ingresos totales en 2015, ya en 2018 se logró un resultado superavitario. Desde entonces, la administración provincial ha mantenido un equilibrio o superávit corriente. Ese resultado corriente es la condición necesaria para incrementar los niveles de



inversión pública para mantener y ampliar la inversión en infraestructura y bienes de capital. Siguiendo con la coherencia de las políticas aplicadas en los últimos años, se espera que en 2024 y 2025 también se obtenga un superávit corriente, del orden del 12% de los ingresos.

Ahorro corriente (% de ingresos totales). 2015 – 2025.



Fuente: Elaboración propia MHyF.

En el marco el Proyecto de Ley de Presupuesto 2025 que presentó el Poder Ejecutivo Nacional recientemente, basado en la meta de déficit cero, cabe mencionar que Mendoza exhibe también superávit financiero (el cual se calcula como ingresos totales menos gastos totales) en sus cuentas públicas desde el año 2021, de entre 2% y 5% de los ingresos totales. El Proyecto de Ley de Presupuesto Provincial prevé que el resultado financiero también sea superavitario en 2025.

3.3.2. ENDEUDAMIENTO

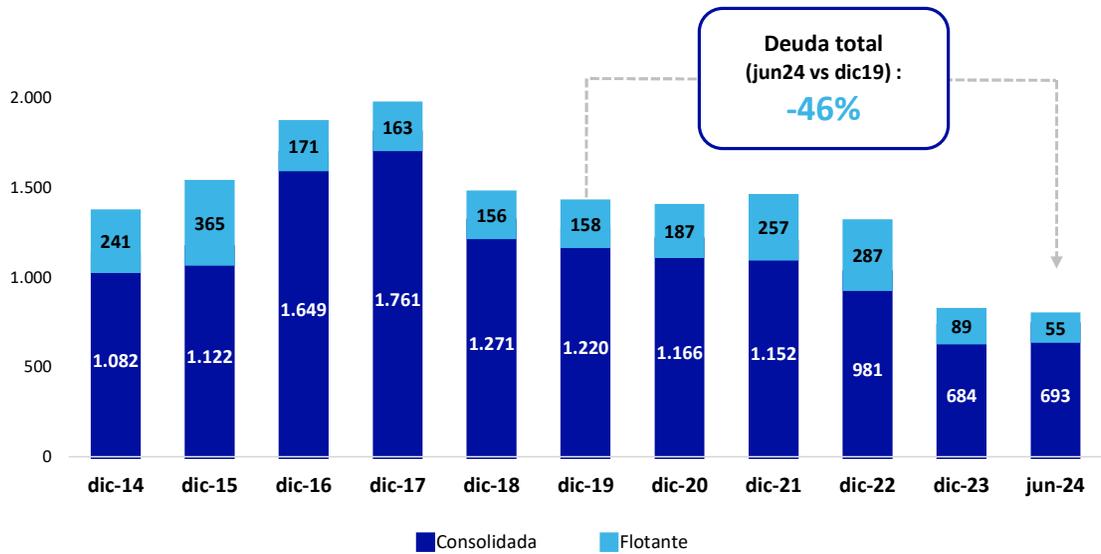
El stock de la deuda total de la Administración Central de la Provincia de Mendoza al 30 de junio de 2024 ascendió a ARS 681.595, 14 millones, de los cuales un 93% corresponde a deuda consolidada (ARS 631.573,64 millones) y el resto a deuda flotante (ARS 50.021,5 millones). Medida en dólares, la deuda total de la Administración Central se ubica en USD 747,57 millones, lo cual implica una reducción del 46% respecto de diciembre de 2019. Si se realiza la comparación contra el 31 de diciembre de 2015, la reducción alcanza el 50%. Esto no hace más que confirmar la



administración responsable y sostenible de la deuda que ha caracterizado a la gestión, que ha contribuido a desendeudar significativamente a la Provincia. Actualmente, la deuda consolidada medida en dólares es la más baja desde el año 2002. Además, se encuentra en niveles sostenibles, aún en escenarios de stress en los mercados financieros.

Desde el año 2016, la Provincia ha tenido como objetivo el realizar una administración eficiente de sus pasivos, lo que se manifiesta en una serie de acciones como priorizar el endeudamiento sólo con fines de inversión pública. Por otro lado, la gestión de los pasivos ya existentes es otra de las aristas que hace a la eficiencia, pues constantemente se está en búsqueda de oportunidades y condiciones de crédito superadoras, siempre con el objetivo de mantener la sostenibilidad de la deuda pública, es decir, mantener un perfil suavizado en el tiempo que sea compatible con el cumplimiento de las demás funciones y objetivos del gobierno provincial.

Gráfico n° 8 – Evolución del stock de deuda total. 2014 – 2024.



Fuente: Elaboración propia MHyF.

Respecto del tipo de acreedor, al 30 de junio del 2024, los tenedores de bonos representaban los principales acreedores de la Provincia de Mendoza, al poseer el 70,04% de la deuda consolidada (de los cuales un 82% corresponde al bono en dólares PMM29); el 1,99% es deuda con el Banco de la Nación Argentina; el 0,25% es endeudamiento con el Gobierno Federal y el 27,72% restante con Organismos Multilaterales de Crédito (BID y BIRF).



GOBIERNO DE MENDOZA

Una ventaja comparativa con la que cuenta la Provincia, son sus ingresos por regalías, los cuales están atados a la evolución del dólar. Si bien el 85,25% del stock de deuda consolidada al 30 de junio del 2024 se encuentra denominado en dólares, el ingreso por regalías disminuye considerablemente la exposición que Mendoza tiene respecto a la porción en dólares de la deuda.

Conforme lo expuesto solicito a V.H. el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley y lo saludo con atenta consideración.



PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2025

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

Artículo 1º- Erogaciones Reales - Fíjese para el Ejercicio 2025 en la suma de PESOS CUATRO BILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES ONCE MIL QUINIENTOS UNO (\$4.432.420.011.601) las Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades), conforme se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2025 carácter 1+2+3+5, debiendo considerarse además las correspondientes erogaciones figurativas. El importe antes citado no incluye la amortización y el ajuste de la deuda consolidada, los que se detallan en el Artículo 5º de la presente Ley.

Concepto Total	Carácter 1+2+3+5
Gastos Corrientes	3.928.523.320.312
Gastos de Capital	503.496.691.289
TOTAL	4.432.420.011.501

Artículo 2º- Ingresos Reales - Estímese en la suma de PESOS CUATRO BILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SEIS (\$4.433.640.530.206) el Cálculo de Recursos destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se detalla en la Planilla Sintética de Gastos y Recursos del Presupuesto 2025 carácter 1+2+3+5, la cual forma parte integrante de la presente Ley, debiendo considerarse además los correspondientes recursos figurativos.

Concepto Total	Carácter 1+2+3+5
Recursos Corrientes	4.424.108.941.169
Recursos de Capital	9.531.589.037
Total	4.433.640.530.206

Artículo 3º- Resultado Financiero - Como consecuencia de lo establecido por los artículos precedentes, el Resultado Financiero Superavitario queda estimado en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO (\$1.220.518.705) conforme al detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado-"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 4º- Financiamiento Neto – Como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores para el carácter 1+2+3+5, no resulta necesario la obtención de financiamiento neto,



habiéndose alcanzado el equilibrio presupuestario con el detalle que figura en las Planillas Anexas: "Esquema Ahorro-Inversión Desagregado"; "Cuadro Ahorro, Inversión y Financiamiento" y "Análisis del Financiamiento Neto Consolidado" que forman parte integrante de la presente Ley.

Resultado Financiero	1.220.518.705
más Uso del Crédito Organismo Multilaterales de Crédito + FFFIR	25.668.983.038
más Uso del Crédito refinanciación amortización deuda consolidada	197.729.154.634

Artículo 5° - Amortización y Ajuste de la Deuda - Fijese en la suma PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$224.618.656.377) las erogaciones para amortización y ajuste de la deuda consolidada, carácter 1+2+3+5.

Artículo 6° - Recursos, Financiamiento y Erogaciones de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos.- Fijese el presupuesto de Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos en la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE (\$206.001.471.109) en materia de recursos; PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES (\$220.968.665.043) en materia de gastos y PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$14.967.193.935) como fuentes financieras y necesidades de financiamiento y Financiamiento Neto, según detalle de cada una de las Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos que en Planilla Anexa forma parte integrante de la presente Ley y con el formato de Esquema Ahorro- Inversión Financiamiento.

Artículo 7° - Planta de personal– Caracteres 1+2+5 – Fijese en setenta y siete mil novecientos trece (77.913) el número de cargos ocupados de la planta de personal permanente, en dos mil novecientos sesenta y dos (2.962) el número de cargos ocupados de la planta de personal temporaria y en cuatrocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y tres (435.163) el número de horas cátedra mensuales y anuales, contenidas todas ellas en la Planilla Anexa 8.1. "Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)". Los cargos no ocupados por vacantes en trámite o retenidos por las causales previstas en el Estatuto del Empleado Público N° 560/1973 forman parte integrante de la planta de personal permanente conforme se detalla en la Planilla Anexa 8.6. "Planta de Personal – Anexo Cargos No Ocupados por Reserva y Vacantes en Trámite por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario".

La planta de personal podrá variar con todas las modificaciones producidas desde agosto 2024, mes de corte adoptado para la confección de la misma y hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, como así también por modificaciones de Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa, en virtud de las adecuaciones que se realicen para dar acabado cumplimiento a la Ley N° 9501 y su reglamentación Decreto Acuerdo N° 3070/23 y normas concordantes.



CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 8° - Modificaciones Presupuestarias dentro de la Jurisdicción - Se podrán disponer reestructuraciones presupuestarias dentro de la misma jurisdicción y modificaciones en los créditos asignados a las Unidades de Gestión de Crédito, Programas, Unidades Organizativas de Administración Central, Organismos Descentralizados y Cuentas Especiales, pertenecientes a una misma jurisdicción, incluidas las Erogaciones Figurativas, siempre que no se altere el total de erogaciones fijadas para dicha jurisdicción y sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 22 inciso b. (Modificaciones de la Planta de Personal - Modificaciones de estructuras y cargos) teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Personal: Los créditos de la partida Personal, financiados con Rentas Generales, podrán transferirse a otro destino cuando una Jurisdicción resuelva suprimir las vacantes que se produzcan o se liberen durante el ejercicio; para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 9525 (pudiendo para ese caso transferirse a la partida 43125 –Becas de formación Residencias Médicas) y los casos que el Poder Ejecutivo establezca en la reglamentación de la presente Ley.

Cada Jurisdicción deberá realizar las modificaciones presupuestarias entre sus Organismos de Administración Central y Descentralizados, dentro de la partida de "Personal" para adecuar la ejecución a las proyecciones de la misma. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir.

b) Locaciones de Obras (clasificación económica 41303), Locaciones de Servicios (clasificación económica 41305), Servicios Personales para Prestaciones Indispensables (clasificación económica 41308), Contratos de Personal afectados a Obras Públicas (clasificación económica 51202): sólo por Decreto y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrán incrementarse o dotarse de crédito las partidas citadas en este inciso siempre que las mismas cuenten con una fuente de financiación nacional o internacional, respetando el endeudamiento autorizado, pudiendo las citadas partidas modificarse entre sí.

Con el financiamiento de recursos propios podrán incrementarse estas partidas, para los siguientes casos:

1. Los Ministerios de Salud y Deportes y de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial; siempre y cuando se realice con financiamientos propios: 018 -Aranceles por Servicios de Salud-, 397 - Ley 9534 y 339 -Fdo. Financ. Activid. Estadísticas Ley 8989-, respectivamente, provenientes de la mayor recaudación percibida del ejercicio o de remanentes de ejercicios anteriores.

2. La Subsecretaría de Trabajo siempre y cuando lo realicen con los financiamientos 237- Multas p/inf. leyes lab. (Ley Provincial N° 4974 - Ley Nacional N° 25212)- y 161 – (Código 107) Artículo 43 Ley N° 7837- a fin de poder registrar los incrementos que sufra el Fondo Estímulo de dicha Subsecretaría.

3. Los Ministerios que utilicen la clasificación económica 51202 (Contratación de Personal Afectado a Obra Pública) podrán incrementar dichas partidas con disminución de cualquiera de las otras citadas en el primer párrafo de este inciso u otra perteneciente a las Erogaciones de Capital cualquiera sea su financiamiento.



4. El Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial cuando se vea involucrado el financiamiento 259 - Artículo 38 inc. t) de la Ley N° 8399 - y para el pago del Fondo Estímulo de la Dirección de Personas Jurídicas; y el financiamiento 257 (Servicios Prestados por la C.G.P) con el alcance fijado por el artículo 123 de la Ley N° 8399.

5. El Poder Judicial siempre y cuando se realice con Financiamiento 021 – Tasa de Justicia, en la medida que sea necesario para cubrir los incrementos de honorarios otorgados en el presente ejercicio y siempre y cuando sean en similares condiciones a los otorgados por Decreto del Poder Ejecutivo.

c) Amortización, Ajuste, Intereses y Gastos de la Deuda: No podrán transferirse a otras partidas ni disminuirse por disposiciones de economía presupuestaria, los créditos de las partidas principales Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda y sus correspondientes partidas parciales; sí pueden efectuarse transferencias entre estas partidas. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá distribuir entre las distintas Jurisdicciones el importe correspondiente a las partidas principales y parciales antes consignadas, de corresponder, siempre en el marco del endeudamiento autorizado.

Excepcionalmente, podrán transferirse créditos a otras partidas si, mediante informe fundado de la Dirección General de Crédito al Sector Público, se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en las mismas.

Las partidas de Amortización de Deudas, Amortización de Capital, Amortización del Ajuste de la Deuda, Intereses de la Deuda y Gastos de la Deuda podrán incrementarse con mayor recaudación estimada debidamente fundada, y por los siguientes motivos:

1. Por los vencimientos correspondientes al año 2025, variación del tipo de cambio o cualquier otro índice de actualización monetaria.
2. Negociación y/o regularización de saldos de deudas contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2024.
3. Incremento de las cuotas vencimientos año 2025.
4. Anticipación vencimientos en caso que las condiciones sean convenientes para la Provincia.
5. Modificaciones a implementar en el procedimiento de registración de la deuda.

d) Juicios: No podrán disminuirse los créditos asignados a la Partida Servicios- Juicios (41306). Excepcionalmente, podrán transferirse créditos a otras partidas si, mediante informe fundado de Fiscalía de Estado o de autoridad máxima de los Organismos de Carácter 2, 3 o 5, se establece que se encuentran registrados todos los compromisos previstos para el ejercicio y que, por lo tanto, existe disponibilidad de crédito en esta partida. Dichas transferencias no podrán realizarse antes del 15 de agosto de 2025, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

e) No podrán transferirse a partidas de erogaciones corrientes los créditos asignados a erogaciones de capital, excepto por ajustes del presupuesto reconducido en el caso que se presente la situación prevista por el artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial y para aquellas



erogaciones fundadas en la promoción de la actividad económica y/o el sostenimiento del nivel de empleo y/o la cobertura de la asistencia sanitaria y/o social.

Las Cámaras de la Honorable Legislatura y las autoridades superiores del Poder Judicial, podrán disponer las modificaciones en las condiciones previstas en el presente artículo, con comunicación al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9° - Modificaciones Presupuestarias entre Jurisdicciones – Se podrán efectuar transferencias de crédito de una Jurisdicción a otra, incluyendo los Organismos de Administración Central, Descentralizados y Cuentas Especiales en los siguientes casos:

a) Cuando sea necesario que una Unidad Organizativa refuerce las partidas presupuestarias de otra, que le presta servicios o administra la contratación de los mismos, o cuya ejecución se resuelva a través de un organismo único, regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos signifiquen.

b) Cuando alguna Unidad Organizativa, por disposición legal o por reestructuraciones que realice el Poder Ejecutivo, cambie de Jurisdicción o se suprima total o parcialmente.

c) En los casos previstos en los artículos 22 (Modificaciones de la planta de personal y Transferencias de personal por reestructuraciones) de la presente Ley, 47 (Movilidad del Personal) de la Ley 9122 y sus modificatorias o por ajuste del crédito de la partida personal por transformaciones de la planta operadas con posterioridad a la fecha de corte adoptada para la elaboración del presupuesto 2025 y hasta la fecha de promulgación de la presente Ley; como así también para los casos de adscripciones de personal a otras jurisdicciones.

d) Cuando el Poder Ejecutivo Provincial disponga reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente Ley. El Ministro/a de Hacienda y Finanzas podrá disponer las modificaciones presupuestarias entre cualquiera de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo que considere necesarias basado en razones de equilibrio fiscal o a fin de no interrumpir políticas esenciales para el desarrollo de la Provincia.

En el caso de corresponder la emisión de un decreto, según así lo establezca la reglamentación, el Poder Ejecutivo deberá incluir un artículo de comunicación a ambas Cámaras Legislativas. La Honorable Legislatura tendrá un plazo de diez (10) días corridos para expedirse sobre la misma a partir de que el decreto toma estado parlamentario, caso contrario el decreto se considerará firme. Exceptúese de lo antes expuesto: los casos previstos en el inciso b) y c), las modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones en el marco de acuerdos paritarios, cuando la modificación corresponda a la misma partida presupuestaria y grupo de insumo y las dispuestas por el/la Ministro/a de Hacienda y Finanzas en el marco del inciso d) de este artículo.

Las modificaciones a que se refieren los incisos precedentes, se instrumentarán del modo que indique la reglamentación.

Artículo 10 - Mayor recaudación y/o incorporación de financiamiento – Facúltese al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto General Vigente por mayor recaudación y/o financiamiento,



neto de participación municipal, en caso de corresponder. Las fuentes antes mencionadas podrán incorporarse con informe debidamente fundado que asegure la percepción de las mismas en caso de estimación y siempre que sea necesario ajustar el Presupuesto Vigente a los requerimientos de ejecución cuando:

a) Se hayan producido variaciones de precios mayores a la pauta de inflación contenida en el marco macrofiscal previsto por el Poder Ejecutivo Nacional en oportunidad de elaborar su presupuesto.

b) Cuando se tenga certeza de la realización del recurso dentro del ejercicio ya sea por la naturaleza del mismo o por la existencia de un instrumento suscripto por autoridad competente, previo informe del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

c) Sea necesario adecuar la partida personal por los expedientes que se hubieren tramitado con posterioridad al mes agosto de 2024, por incrementos salariales dispuestos por el Poder Ejecutivo o en acuerdos paritarios y para la cancelación de deudas con el personal previo dictamen favorable de Fiscalía de Estado, en caso de corresponder. En todos los casos quedan exceptuados de lo dispuesto por los artículos 24 (Limitaciones a Incrementar el Gasto en Personal) y 31 (Aactualización de Ajustes y Nombramientos) de la presente ley.

d) Sea indispensable la acción inmediata del Gobierno en casos de pandemias, epidemias, inundaciones, terremotos, eventos de fuerza mayor y/o situaciones sociales.

e) Contra mayor recaudación real neta de participación municipal, en caso de corresponder, sea necesario incrementar el Presupuesto Vigente cuando se requiera cubrir necesidades en partidas del presente ejercicio, cualquiera sea su clasificación económica, incluidas las previstas en el artículo 8° inciso b).

f) Se requiera ajustar las partidas presupuestarias correspondientes en caso de aplicación del artículo 99 inciso 3) de la Constitución Provincial.

La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

Artículo 11 - Incrementos Presupuestarios con Recursos o Financiamientos Afectados - Autorícese al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones financiadas por recursos o financiamientos afectados:

a) Provenientes de operaciones de crédito público con organismos multilaterales o cualquier otro que tenga autorización legislativa.

b) Provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado Provincial, con destino específico, a excepción de los considerados "Fondos de Terceros" por el artículo 85 de la Ley N° 8706.



c) Provenientes de remanentes de recursos afectados provinciales, nacionales o internacionales de ejercicios anteriores, estos últimos a tramitar en la medida que corresponda.

d) Provenientes de mayor recaudación real de recursos originados en Leyes que tengan afectación específica por Leyes Provinciales o adhesiones a Leyes, convenios o decretos nacionales con vigencia en el ámbito provincial. Como así también los aportes no reintegrables del Gobierno Nacional o de otros entes afectados a fines específicos.

e) Que provengan de empréstitos autorizados en Leyes especiales o Leyes de presupuesto, contraídos en ejercicios anteriores y cuando se haya producido el efectivo ingreso.

La reglamentación establecerá el modo de instrumentar las modificaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 12 - Modificaciones Presupuestarias por reestructuración e Incrementos Presupuestarios del carácter 5 - Los Organismos comprendidos en el carácter 5, podrán incrementar sus erogaciones o modificarlas por reestructuraciones dentro de sus partidas o cuando las modificaciones surjan de disposiciones legales que alcancen a la Administración Pública Provincial. Los incrementos de erogaciones siempre deberán ir acompañados de un incremento en sus recursos, sobre la base de recaudación efectiva o estimada debidamente justificada. Tanto los incrementos de erogaciones como las modificaciones o reestructuraciones dentro de sus partidas podrán efectuarse con las limitaciones dispuestas en la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE LOS RECURSOS

Artículo 13 - Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos - El Instituto Provincial de Juegos y Casinos -IPJyC- transferirá a la Administración Central la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 2.750.854.867) de sus utilidades anuales líquidas y realizadas, en remesas mensuales con destino según lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 8935 y el resto con el financiamiento, destinos, porcentajes y demás consideraciones que fijó el artículo 30 de la Ley Nº 8701 debiendo ajustarse las Jurisdicciones citadas en dicho artículo a la Ley de Ministerios vigente.

Artículo 14 - Fondo Especial Prevención de Incendios (Artículo 9º de la Ley Nº 6099) y Fondo para la Gestión y Administración de Áreas Naturales Protegidas (Artículo 63 de la Ley Nº 6045) - Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 6099, Capítulo III, artículo 9º y Decreto Reglamentario Nº 768/95, Capítulo III, artículo 6º, inciso D), un fondo especial para la prevención de incendios por el importe previsto en el presupuesto vigente, el cual podrá ser incrementado, en caso de ser necesario, con los fondos provenientes de la aplicación de la Ley Nº 6045. El crédito presupuestario previsto para este fondo y para el resto de las aplicaciones dispuestas por el artículo 64 de la Ley Nº 6045 y Decreto Reglamentario Nº 237/01, podrá ser utilizado para reforzar las partidas correlativas de locaciones de servicios y de personal para el pago de adicionales a agentes de planta que se desempeñen en tareas de prevención de incendios y en tareas relativas a la gestión y administración de las áreas protegidas de Mendoza.



Artículo 15 - Deróguese la Ley N° 6794 y sus modificatorias y autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a tal fin, teniendo en cuenta el marco legal vigente.

Artículo 16 - Suspensión de Recursos Afectados - Suspéndanse las afectaciones de recursos establecidas por Leyes Provinciales para fines específicos, excepto:

a) Los que financian erogaciones del Presupuesto votado 2025 y que forman parte del artículo 1° de la presente Ley, ya sean las partidas votadas o modificadas con posterioridad siempre que se realicen en el marco de la normativa legal vigente y sin modificar el destino que la Ley de afectación dispuso.

b) Los remanentes de ejercicios anteriores originados en recursos afectados nacionales y los establecidos en el artículo 102 de la Ley 8706 y sus modificatorias y complementarias y que se tramite su incorporación en el presente ejercicio.

c) Los recursos afectados del Poder Judicial contemplados en la presente ley.

d) Los remanentes de ejercicios anteriores originados en el uso del crédito conforme al artículo 41 de la Constitución de la Provincia de Mendoza.

e) Los recursos provenientes de la Ley N° 8296 y sus modificatorias.

f) Los recursos correspondientes al Fondo Minero Ley N°4968 y hasta el límite del presente presupuesto.

g) Los recursos comprendidos en la Ley 9535, respetando sus parámetros de distribución

h) Todos aquellos expresamente afectados por la presente Ley.

Artículo 17 - Fondo Compensador del Transporte - Para el Ejercicio 2025 estímesese la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL MILLONES (\$235.000.000.000) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 9086. Este Fondo podrá ser incrementado mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Hacienda y Finanzas, donde se especifiquen las variables que justifiquen la necesidad de ampliar el mismo conforme las disponibilidades financieras y presupuestarias. Facúltese a la Subsecretaría de Transporte al dictado de una Resolución que reglamente las condiciones de liquidación, registración, control y demás temas vinculados a la administración del presente fondo.

Artículo 18 - Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias - El Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias (F.P.C.T.) establecido por los artículos 74 y 75 de la Ley N° 6497 y su modificatoria Ley N° 7543, se integrará con los recursos que se detallan a continuación, por un total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL.



RECURSOS	MONTO \$
Canon de concesión	9.444.501.549
CCCE-Contribución compensación Costos Eléctricos	21.880.148.451
Compensación alumbrado público a municipios	890.500.000
Intereses moratorias y multas	1.000.000.000
Fondo compensador Nacional	4.265.000.000
Sanciones inciso f) artículo 74 Ley N° 6497	1.800.000.000
Total	39.280.150.000

Los recursos por canon de concesión corresponden a la afectación de la totalidad de los montos que deben abonar las Distribuidoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia, por dichos conceptos. Aféctese en lo sucesivo, la totalidad de los eventuales ingresos que se percibieren en concepto de canon, cargos por compensaciones de Valor Agregado de Distribución y cuotas por transferencias onerosas y/o de los rubros que en el futuro sustituyeren a aquellos como pertenecientes al F.P.C.T.

Facúltese a la Autoridad de Aplicación a fijar la alícuota en concepto de Contribución para la Compensación de Costos Eléctricos (CCCE), contemplada en el artículo 74 inciso d) de la Ley 6497, hasta en un diez por ciento (10%) sobre la facturación total del servicio eléctrico sin impuestos.

La partida correspondiente al inciso f) del artículo 74 de la Ley N° 6497, será afectada al financiamiento de obras de infraestructura e instalaciones eléctricas, incluido el programa de fomento de generación distribuida, según lo defina el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), no pudiendo ser afectada a otro destino. Facúltese a la Autoridad de Aplicación y al EPRE, en el ámbito de sus competencias, a emitir la reglamentación que determine los plazos y modalidades de acreditación, la modalidad de financiamiento y toda otra disposición necesaria para su aplicación.

Los saldos disponibles de remanentes de ejercicios anteriores del F.P.C.T. que no hubiesen sido utilizados al cierre de cada ejercicio, pasarán a formar parte de dicho Fondo en el ejercicio vigente, dentro del mismo financiamiento.

Apruébense las siguientes partidas para el pago de subsidios económicos, sociales y eléctricos y gastos de administración del F.P.C.T. por un total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL.

GASTOS	MONTO \$
Compensación valor agregado de distribución (VAD)	17.095.000.000
Compensación costos de abastecimiento (CCA)	14.950.000.000
Tarifa eléctrica social	3.283.488.000
Jubilados y pensionados	65.000.000
Entidades de interés público	234.000.000
Tarifa de riego agrícola	1.040.000.000



Regantes hijuela gallo	11.050.000
Cooperativas y operadores de agua potable	689.000.000
Suministro en Malargüe	214.500.000
Subsidio Alumbrado Público a Municipios	890.500.000
Financiamiento infraestructura eléctrica	350.000.000
Suministros electro intensivos	84.500.000
Programa fomento generación distribuida	50.000.000
Intereses compensatorios	300.000.000
Gastos de administración del F.P.C.T.	23.112.000
Total	39.280.150.000

Exceptúese a la Unidad Organizativa Dirección de Servicios Eléctricos - CJUO 1 23 11 - de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nro. 4096/2007, quedando por ende facultada la Dirección de Servicios Eléctricos, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente, a emitir las resoluciones para atender el gasto aprobado mediante pago bancario y/o por compensación. Aclárese que, de dicho monto, las compensaciones y/o subsidios devengados en el ejercicio anterior que se cancelen con cargo al ejercicio vigente, se reconocen como pago de legítimo abono, por tratarse de deudas correspondientes al ejercicio anterior.

Las modificaciones presupuestarias entre partidas o incrementos presupuestarios por mayor recaudación dentro del F.P.C.T. se realizarán por Resolución del Ministerio de Energía y Ambiente con refrendo del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Facúltese a la Autoridad de Aplicación a reglamentar el funcionamiento del F.P.C.T. y determinar los plazos y tasas de interés que corresponda aplicar a las Distribuidoras y al F.P.C.T. para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y establecer el alcance, la modalidad y los criterios de asignación de los subsidios aprobados precedentemente, y/o la suspensión o quita de dichos subsidios.

Sin perjuicio de las distintas modalidades de asignación y reconocimiento de los subsidios aprobados, y con el mismo objeto de evitar el desfinanciamiento del F.P.C.T., los eventuales incrementos que se registren en el costo de abastecimiento de energía eléctrica y/o del Valor Agregado de Distribución serán trasladados en la proporción que corresponda a los parámetros obtenidos como base para la determinación de los subsidios, incluida la compensación de alumbrado público.

Téngase por bien pagado el gasto por aporte provincial alumbrado público municipal atendido con cargo al presupuesto del ejercicio anterior del F.P.C.T.

Autorícese al Poder Ejecutivo a descontar en forma directa de la Participación Municipal Ley N° 6396 y modificatorias el monto de la factura de energía eléctrica por servicio de alumbrado público que fueron pagadas desde el F.P.C.T. por cuenta de los Municipios, en la medida que excedieron el monto del aporte previsto.



Se mantiene vigente el sistema solidario de compensación de alumbrado público para los Municipios de General Alvear, Junín, La Paz, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Carlos, Santa Rosa, San Martín, Tupungato y la Dirección Provincial de Vialidad. El Ente Provincial Regulador Eléctrico determinará el nivel y los mecanismos de aplicación de los cargos por servicio de alumbrado público para dichos Municipios como así también los procedimientos de compensación correspondientes. Autorícese al Poder Ejecutivo a descontar en forma directa de la Participación Municipal Ley N° 6396 y modificatorias los montos de facturación del servicio que excedan los límites del mecanismo de compensación determinado por el Ente Provincial Regulador Eléctrico y sean pagados a las Distribuidoras por el F.P.C.T. Las Distribuidoras del servicio público de energía de la Provincia deberán ser agentes de cobranza de cargos por servicio. Para el resto de los Municipios se mantiene vigente lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Provincial N° 9122. Facúltese a la Autoridad de Aplicación a dictar la normativa reglamentaria que resulte necesaria y a poner en vigencia la aplicación de los mencionados cargos del servicio. El Ente Provincial Regulador Eléctrico será el encargado de la fiscalización y control del presente mecanismo.

Artículo 19 - Afectación de Recursos – Poder Judicial- Aféctense los siguientes recursos:

a) El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida de estudios y pericias forenses que se realicen en el Cuerpo Médico Forense y Criminalístico y en concepto de estudios y pericias genéticas que se efectúen en el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas respectivamente, para atender la compra de insumos y/o bienes de capital, como así también para efectuar gastos relativos a la capacitación del personal de dichos organismos, pertenecientes al Ministerio Público Fiscal (Financiamiento 296).

b) El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida por el Fondo de Financiamiento de Honorarios de Peritos creado por Ley 9109, reglamentado por Decreto 2628/19, a la Suprema Corte de Justicia para el pago de honorarios de peritos intervinientes y demás gastos de funcionamiento del Cuerpo Interdisciplinario Oficial de Peritos del Fuero Laboral (Financiamiento 367).

c) El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación, formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Ministerio Público Fiscal a través de la Dirección de Perfeccionamiento y Modernización, para la compra de insumos y/o bienes de capital, así como también para efectuar todo gasto relativo a la capacitación del personal del Ministerio Público Fiscal (Financiamiento 305).

d) El cien por ciento (100%) de los fondos recaudados del producido de la venta de chatarra y de las subastas judiciales provenientes de bienes muebles propios y/o incautados por la Suprema Corte de Justicia y puestos a remate por la jurisdicción para la compra de insumos, bienes de capital y capacitación del personal de la Suprema Corte de Justicia (Financiamiento 363).

e) El cien por ciento (100%) de la recaudación obtenida en concepto de inscripción, matrículas o aranceles correspondientes a cursos, jornadas, seminarios, congresos o cualquier otra instancia de capacitación, formación y/o investigación que sea organizada, dictada y/o patrocinada por el Centro de Capacitación Manuel A. Sáenz, constituirá un recurso afectado de la Suprema



Corte para la compra de insumos, bienes de capital y gastos que demande la organización de eventos organizadas por el Centro de Capacitación (Financiamiento 305).

f) El cien por ciento (100%) de los cánones cobrados por el uso de espacios públicos de la Corte (concesiones) constituirán un recurso afectado a los fines específicos de la Suprema Corte de Justicia.

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL

Artículo 20 - Se prohíbe crear cargos y/o horas cátedra que excedan los totales fijados en la planta detallada en el artículo 7° de la presente ley. Esta limitación es general para todos los Poderes del Estado en resguardo de las finanzas provinciales y en cumplimiento de la limitación impuesta por la Ley Nacional N°25.917 y sus modificatorias y complementarias y Ley Provincial N°7314 y sus modificatorias y/o complementarias.

Artículo 21 - Toda vacante generada a partir de los cargos creados en razón de lo dispuesto por la Ley 8798 deberá ser dada de baja.

Artículo 22 - Modificaciones de la Planta de Personal y Transferencias de Personal por Reestructuraciones- El Poder Ejecutivo (carácter 1, 2 y 5) queda facultado a realizar modificaciones y/o reestructuraciones de la "Planta de Personal - Sintética Total Provincia (Cargos y Horas Cátedra)" Anexo 8.1. y "Planta de Personal - Anexo Cargos No Ocupados por Reserva y Vacantes en Trámite por Carácter, Jurisdicción, U. Organizativa y Cod. Escalafonario" Anexo 8.6. Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas de esta Ley están sujetas a las siguientes normas:

a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Sub tramo y Clase podrán modificarse por aplicación de las disposiciones escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme con las disposiciones legales vigentes.

b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las Unidades Organizativas del Presupuesto, como así también transferir cargos entre Unidades Organizativas de una misma o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se deberán redistribuir los créditos pertinentes de la Partida de Personal, conforme con lo indicado por los artículos 8° y 9° inc. c) de esta Ley entre organismos de Carácter 1 y 2.

c) Se podrán transformar los cargos vacantes con crédito presupuestario de Personal Permanente a Temporario y viceversa, respetando las normas estatutarias y escalafonarias que correspondan en cada caso.

d) No se podrán transformar los cargos de autoridades superiores y/o de mayor jerarquía que hubieren quedado vacantes con crédito presupuestario en cargos de planta permanente y/o temporaria; ni su crédito será considerado economía de la partida de personal.

e) Se podrán transformar: cargos en horas cátedra y viceversa en cargos docentes; horas cátedra permanentes (mensuales) en horas cátedra temporarias (anuales) y viceversa, todo conforme con las disposiciones legales vigentes y siempre que cuenten con crédito presupuestario.

f) Si las modificaciones autorizadas originasen un mayor costo en la Partida Personal, éste deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de las vacantes con crédito presupuestario necesarias para cubrirlo, a excepción del régimen establecido por el Capítulo II del Convenio



Colectivo de Trabajo con los profesionales de la Salud homologado por Ley N° 7759; de la transformación de cargos a personal de enfermería profesionales; para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9°, 11 y 12 de la Ley N° 7557; las transformaciones de cargos por imperio de la Ley N° 8387 y Convenio Colectivo de Trabajo Ley N° 7759 (veterinarios y nutricionistas), las transformaciones de cargos por imperio de la Ley N° 9539 y para aquellos casos en que sea necesario hacer adecuaciones a la planta de personal en cumplimiento de acuerdos paritarios y sentencias judiciales firmes.

g) Podrán agregarse a la planta establecida en el artículo 7° los cargos que quedaron vacantes con anterioridad al mes de corte y que fueron ocupados antes del 31/12/2024, los cargos vacantes con llamados a concurso en trámite, las vacantes interinas por reintegro de su titular, la transformación de horas cátedra en cargos docentes siempre que revistan en cargos del escalafón general. El personal así transferido a la planta administrativa no podrá presentarse a cubrir cargos docentes u horas cátedras durante los cuatro años siguientes a su transferencia.

Los llamados a concurso podrán disponerse según la disponibilidad de las vacantes con crédito presupuestario y por las razones prioritarias que fije el Poder Ejecutivo en cumplimiento de sus objetivos puntuales.

h) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Legislativo, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse por Resolución de la Presidencia de cada Cámara, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración.

i) A las modificaciones de Planta de Personal efectuadas en el Poder Judicial, en la Suprema Corte de Justicia, en el Ministerio Público Fiscal o en el Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, les serán aplicables las disposiciones precedentes y podrán disponerse respectivamente por Acordada de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia o Resolución emanada de la Autoridad Superior correspondiente, con comunicación al Poder Ejecutivo para su registración. Prohíbese la transferencia de cargo, cambio y/o reasignación de funciones desde los Tribunales (Cámaras y/o Juzgados) hacia oficinas administrativas y/o Superintendencia del Poder Judicial, salvo cambio de funciones por razones de salud debidamente certificadas y sus equivalentes en el Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa y Pupilar. Se encuentra vedada, asimismo, la posibilidad de crear, suprimir, fusionar y/o modificar cargos para designar funcionarios equiparados a magistrados.

Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes, serán dispuestas del modo que indique la reglamentación y de conformidad a la legislación vigente, previa autorización del Poder Ejecutivo cuando impliquen un mayor costo.

En relación a las transferencias del personal por reestructuraciones, las mismas se podrán realizar siguiendo la metodología que fije la reglamentación.

Artículo 23 - Autorización para llamar a concurso Poder Judicial y Legislativo - El Poder Legislativo podrá proceder a efectuar llamados a concurso, según la disponibilidad de las vacantes con crédito presupuestario y por las razones prioritarias que fije en cumplimiento de sus objetivos puntuales, debiendo fundamentar la decisión y comunicar al Poder Ejecutivo a fin de proceder a su registración salvo incumplimiento de condiciones fijadas para la realización del proceso.

El Poder Judicial podrá utilizar las vacantes en cargos de Magistrado con crédito presupuestario para ser cubiertas por concurso o conforme la legislación vigente y con destino a la



prestación efectiva de funciones jurisdiccionales o del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, conforme se indique en la reglamentación.

La Suprema Corte de Justicia podrá llamar a concurso en los términos de las Acordadas 11.411 y 19.072 o normativa vigente, formando listas de mérito con los aspirantes que aprueben dicho concurso, con el fin de cubrir las vacantes con crédito presupuestario de empleados y funcionarios existentes o que se produzcan en el futuro. Al momento del efectivo nombramiento, la Suprema Corte de Justicia deberá contar con el crédito presupuestario y el cargo vacante según corresponda. Todos los nombramientos deberán ser comunicados a la Contaduría General de la Provincia fin de que ésta proceda a su registración salvo que se verifiquen incumplimientos en las condiciones precedentemente citadas.

Artículo 24 - Limitación a Incrementar el Gasto en Personal – Todo movimiento que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la partida Personal con Rentas Generales, sólo podrá ser autorizado en la medida que el mayor costo sea cubierto con economías y/o crédito previsto en la misma partida. La limitación a incrementar el gasto no es aplicable cuando por renegociación de contratos con la A.R.T., compensación con la misma por salarios caídos e incremento del recurso (ingresos eventuales), variación en las alícuotas de contribuciones patronales o de Obra Social se generen mayores costos en las partidas. Tampoco es aplicable para los Organismos de Carácter 5 de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 segundo párrafo y para los casos previstos en los artículos 30 punto 1) de la esta ley; artículo 47 (Autorización para realizar acuerdos de pago) de la Ley N° 9433 y artículo 98 de la Ley N° 8530.

Tampoco será aplicable cuando el mayor gasto se origine en adicionales por título y capacitaciones inherentes a las tareas del agente; antigüedad, organismo colegiado que se encuentre en funciones, adicional por comisión de concursos, asignaciones familiares y los incisos 1, 2,5,6,7 y 9 del artículo 286 ° Ley 6722, siempre que los mismos hayan sido creados por ley y se produzcan en el transcurso del presente ejercicio. Cuando el incremento se produzca como consecuencia de alguna de las causas antes enumeradas podrá ser financiado con mayor recaudación o redistribución de créditos vigentes y como excepción de lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley.

Artículo 25 – Adicional por Riesgo: Suspéndase durante el ejercicio 2025 la incorporación de nuevas tareas riesgosas para el otorgamiento del adicional por riesgo para el personal de la Administración Central, Organismos Descentralizados y Otras Entidades.

Artículo 26 - Asignación de la Clase del Cargo de Jefe de la Policía - Fijese, como remuneración mensual, la Asignación de la Clase del cargo de Jefe de la Policía de la Provincia, en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 46/100 (\$292.237,46). Al mencionado importe se deberán adicionar los incrementos de recomposición salarial dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 27 - Modificaciones Presupuestarias por Acuerdos Paritarios: Para los Organismos de Carácter 1 y 2 facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a los acuerdos paritarios oportunamente suscriptos o incrementos salariales o afines otorgados por el Poder Ejecutivo. Para ello podrá disponer de los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados provinciales o de rentas generales,



reasignación de partidas incluidas las correspondientes a erogaciones corrientes y de capital, fondos afectados provinciales y/o mayor recaudación real o estimada debidamente fundada.

Los Organismos de Carácter 5 sólo podrán otorgar incrementos salariales en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública y siempre que sus recursos sean suficientes, pudiendo para ello incrementar la partida de Personal y Locaciones. En el caso de adherir al incremento salarial determinado por el Poder Ejecutivo, el otorgamiento del mismo quedará exceptuado de la anualización del gasto en la partida de personal. Excepcionalmente, el Poder Ejecutivo podrá remesar fondos a estos organismos, en caso de ser necesario, pero siempre y cuando los incrementos salariales otorgados en estas Entidades sea en las mismas condiciones que establezca el Poder Ejecutivo para el resto de la Administración Pública.

Artículo 28 – Condición previa al nombramiento y/o ajuste de la situación de revista del personal: Todo nombramiento y/o ajustes de personal, permanente, transitorio o cualquier otra modalidad de contratación que se efectúe en el Ejercicio 2025, excepto reemplazos de personal docente y/o modificaciones por reestructuración de planta del Régimen Salarial 16 en la Dirección General de Escuelas, cumplimiento de sentencias judiciales y los cargos ganados por concursos, deberán contar en la pieza administrativa, con la autorización expresa del Señor Gobernador de la Provincia, previo análisis y pre aprobación conforme a la situación fiscal de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Este requisito deberá ser cumplido por los organismos de carácter 1, 2 y 5.

Para el caso del Poder Judicial, todo nombramiento que implique la cobertura de vacantes con economías efectivamente producidas con posterioridad a la fecha de corte y siempre que la economía financie la totalidad del costo del nuevo cargo será competencia exclusiva de la Suprema Corte, Procuración General y/o Defensoría General y se efectivizará por Acordada o Resolución de la autoridad máxima, según corresponda, la que únicamente deberá contar con la intervención de la Contaduría General de la Provincia, a fin de dejar constancia en la pieza administrativa de la existencia de la vacante y de la/s economía/s suficiente/s para cubrir el costo del/los nombramientos en los términos del Artículo 31 de la presente Ley y su reglamentación. Para el caso del Poder Legislativo se aplica el presente, en cuanto ello corresponda.

Artículo 29 – Cálculo de las economías de la partida de personal - A los fines de homogeneizar el cálculo para la valuación de las economías destinadas a financiar una nueva erogación en la partida personal deberán considerarse, tanto para la economía a utilizar como para el nuevo costo, los mismos valores de referencia vigentes al momento de utilizarse la vacante.

Artículo 30- Creación de Cargos y horas cátedras - Facúltese al Poder Ejecutivo por conducto de sus Jurisdicciones a crear horas cátedra y o cargos; en los siguientes casos:

- 1) Cargos de autoridad superior y/o mayor jerarquía,
- 2) Por aplicación del artículo 47 de la Ley N° 9122 y sus modificatorias (Movilidad de Personal) y/o cuando el Poder Ejecutivo por razones esenciales así lo requiera,
- 3) Para dar cumplimiento al plan de designaciones de policías y penitenciarios conforme al cronograma estimado para el presente ejercicio y siempre que cumplan específicamente esas funciones. Para ello se autoriza al Ministerio de Seguridad y Justicia a crear los cargos necesarios y atender las erogaciones que demande el plan de designaciones y/o



asensos de su personal con las asignaciones presupuestarias incorporadas en su partida de personal para el presente ejercicio, las cuales podrán compensarse, en parte, con las vacantes que se produjeran con posterioridad a la fecha de corte.

Deberá observarse en todo momento el límite anual establecido por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nacional N° 25.917 y modificatorias y Ley Provincial N°7314 y sus modificatorias y/o complementarias. Por lo tanto la activación y uso de los cargos que eventualmente fueran dispuestos por el Poder Ejecutivo para su funcionamiento quedarán sujetos a las posibilidades presupuestarias y financieras de la Provincia al momento de su requerimiento.

Artículo 31 - Anualización de Ajustes y Nombramientos en las Partidas de Personal y Locaciones de Servicio - Todo movimiento nuevo que produzca un incremento en la ejecución del gasto en la Partida Personal y de Locaciones de Servicios con Rentas Generales, deberá contar con el crédito presupuestario anual, independientemente del período que abarque la prestación. Quedan exceptuados:

- a) Aquellos casos previstos en el Presupuesto 2025 con cronograma.
- b) Las designaciones, jerarquizaciones y otros incrementos de la partida de personal producidas por llamados a concursos en virtud de la legislación vigente.
- c) Los cargos y las designaciones de autoridades superiores y de mayor jerarquía; y los cargos retenidos y con reserva de empleo por reincorporación de su titular o utilización de la vacante por renuncia del mismo
- d) El Poder Judicial en caso de incorporación de un agente en un nuevo cargo por la supresión o vacancia de otro y los ajustes generalizados de planta posibilitados por la vacancia de un cargo de mayor jerarquía.
- e) Aquellos casos que se den en la Dirección General de Escuelas, en el marco de la Ley N° 4934 (Estatuto del Docente), en acuerdos con otras Provincias, que no se traduzcan en un aumento de la cantidad de cargos u horas cátedras ocupados (tanto por titulares como por suplentes) al 31 de diciembre de 2024.
- f) Los incrementos de las partidas de personal y locaciones, por refuerzo o reestructuración de partidas en el marco de acuerdos paritarios, sentencias judiciales firmes e incrementos salariales otorgados por el Poder Ejecutivo.
- g) Los adicionales establecidos en el segundo párrafo del artículo 24 de esta Ley.
- h) Por cumplimiento del Decreto Provincial N° 987/20
- i) Las modificaciones de planta con destino a dar cumplimiento a la Ley 9539.

La reglamentación deberá establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento al presente este artículo.

Artículo 32 - Eficiencia del Recurso Humano - Facúltese a la autoridad máxima de cada Poder a realizar reestructuraciones, programas de jubilaciones o retiros voluntarios anticipados, reorganizar, fusionar, escindir o suprimir órganos y cargos de sus dependencias, modificaciones de la Planta de Personal o las reformas de sus organigramas administrativos que sean necesarias o convenientes para eficientizar las funciones del Estado, debiendo en todos los casos contar con la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas. La reglamentación fijará el procedimiento y excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.



Los organismos pertenecientes a Otras Entidades –Carácter 5– podrán reestructurar vacantes o dotar de crédito a las mismas en la medida que sus recursos propios y permanentes sean suficientes y cuenten con la previsión presupuestaria correspondiente y con la autorización del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 33- Autorícese a la Dirección General de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a utilizar la modalidad de Prestaciones indispensables para servicios esenciales (clasificación económica 41308) para la contratación de cuidadores terapéuticos, cuidadores hospitalarios y prestaciones puras, entendiendo por tal, la actividad desarrollada por una persona física en el cuidado de un niño, niña o adolescente que se encuentra a cargo de dicha Dirección, aunque no revistan título profesional habilitante. No podrá superar el número de doscientos (200) las prestaciones mensuales. El plazo máximo de contratación en tal modalidad, no podrá exceder los noventa (90) días debido a que la presente autorización sólo será válida para los casos en que se ponga en riesgo la normal prestación del servicio.

Artículo 34 - Deudas de Ejercicios Anteriores con el Personal – Facúltese al Poder Ejecutivo a reconocer las deudas de ejercicios anteriores del personal, previo dictamen y siempre que la disponibilidad presupuestaria y financiera así lo permita, con dictamen favorable de Fiscalía de Estado. Quedan exceptuados del dictamen favorable de Fiscalía de Estado los trámites que se realicen en el marco legal de este artículo y que correspondan a licencias no gozadas en caso de jubilación, deudas por adicional título, deuda por antigüedad, deuda por organismo colegiado, deuda originada por aplicación de los incisos 1, 2, 5, 6, 7 y 9 del artículo 286 ° Ley 6722, deuda por asignaciones familiares y por adicionales inherentes a la tarea que realiza el agente.

Las autoridades máximas de los Poderes Legislativo y Judicial tendrán igual facultad que el Poder Ejecutivo previo dictamen jurídico de sus Asesorías Letradas sobre la correspondencia legal del reclamo que se gestiona.

La reglamentación establecerá el modo de implementación del presente artículo.

Artículo 35 – Cese de relaciones con el Personal - Los responsables de los servicios administrativos de las distintas reparticiones deberán, producido el cese de relaciones laborales entre un agente y el Estado, priorizar la liquidación de la deuda total por todo concepto que pudiera existir a ese momento con el agente involucrado utilizando las economías que dicho acto administrativo genere. Cumplida todas las relaciones contractuales entre ambas partes (agente y Estado), podrán utilizarse el resto de las economías producidas dentro de las facultades expuestas en la presente Ley. La reglamentación establecerá el modo de implementación de este artículo.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y USO DEL CRÉDITO

Artículo 36 - Deuda con AFIP, ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES - Facúltese al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de Amortización, Intereses y Gastos de la deuda que la Provincia mantiene con la AFIP, la ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES por aportes, contribuciones o servicios de deuda que hayan sido o no descontados



oportunamente de la Coparticipación Federal de Impuestos, como asimismo a suscribir acuerdos de reconocimiento, reestructuración y/o cancelación de pasivos, pudiendo realizar las registraciones e imputaciones correspondientes que surjan de presentaciones ya efectuadas y/o a efectuarse ante la AFIP, ANSES y OTROS ORGANISMOS NACIONALES derivadas de las distintas obligaciones que el Estado Provincial deba afrontar, procurando compensar deudas recíprocas con la Nación.

Artículo 37 - Contraparte Provincial de Obras con Financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales - Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a fin de financiar las contrapartidas Provinciales para operaciones con Organismos Multilaterales de Crédito, Programas y Fondos Fiduciarios Nacionales, con comunicación a la Honorable Legislatura dentro de los treinta (30) días corridos. Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos de origen provincial y/o incrementar el Presupuesto de gastos contra mayor recaudación estimada debidamente fundada, incorporando las partidas necesarias o incrementando las ya previstas para este fin.

Artículo 38 - Autorícese al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706 para cancelar servicios de amortización de deuda previstos en el presupuesto 2025, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Artículo 39 - Continuidad de los procedimientos administrativos de autorización y/o contratación de las operatorias de financiamiento - Facúltese al Poder Ejecutivo a utilizar los procedimientos administrativos de autorización y/o contratación iniciados para instrumentar las operaciones de uso del crédito con autorización legislativa previa.

Artículo 40 - Autorícese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/o contables y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias de uso del crédito.

Artículo 41 - Autorícese al Poder Ejecutivo a instrumentar operatorias de financiamiento debidamente autorizadas, mediante la entrega de títulos públicos emitidos por la Provincia que se encuentren en poder de la misma. La cantidad de títulos a ser entregada podrá calcularse considerando el valor de mercado. La presente autorización no constituye uso del crédito adicional.

Artículo 42 - Facúltese a los organismos comprendidos en el artículo 4° de la Ley N° 8706 a suscribir con el Gobierno de Mendoza, convenios de financiamiento y/o cualquier otra documentación necesaria para acceder al financiamiento de proyectos en el marco del Acuerdo celebrado entre el Gobierno Nacional y la Provincia de Mendoza aprobado mediante Decreto N° 1320/19 y Ley N° 9170 y la Adenda al mencionado Acuerdo aprobada mediante Decreto Provincial N°883/24 y sanción de la Ley N° 9549.



Artículo 43 - Los Convenios de Financiamiento celebrados para la utilización de los “Fondos Por Resarcimiento De Los Daños De La Promoción Industrial” se encuentran exceptuados de las autorizaciones previas que establece la Ley provincial No 7314 y Ley nacional No 25917 y sus modificatorias.

Artículo 44 - Programa de Inversión Municipal - Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$20.000.000.000) para financiar proyectos de Inversión Pública ejecutados por Municipios. El financiamiento también podrá destinarse a gastos de pre-inversión destinados a formular los mencionados proyectos.

El Poder Ejecutivo reglamentará la instrumentación del Programa a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedando la presente operatoria exceptuada de las autorizaciones previas que establece la Ley provincial N° 7314 y Ley Nacional N° 25917 y sus modificatorias.

El monto autorizado para el Programa de Inversión Municipal podrá incrementarse durante el ejercicio sujeto a la obtención de mayor recaudación o cualquier otro ingreso de fondos proveniente de financiamientos autorizados. La reglamentación establecerá el modo de instrumentación de la presente operatoria. Durante el ejercicio 2025 el Poder Ejecutivo podrá renegociar convenios suscriptos en el marco del programa creado por Decreto N°1677/24.

CAPÍTULO VI NORMAS QUE TRASCIENDEN EL EJERCICIO

Artículo 45 - Disposiciones de carácter permanente y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio, incluidas en Leyes de presupuesto anteriores a la presente Ley- Las normas incluidas en el Capítulo de Normas Permanentes y disposiciones presupuestarias que trascienden el ejercicio en Leyes de presupuesto anteriores a la presente, conservarán su vigencia hasta tanto sean derogadas o modificadas por Leyes posteriores. Considérense incluidos en las presentes disposiciones el artículo 26, artículo 68, artículo 69 y artículo 70; todos de la Ley 9497.

TÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 46 - Autorización a AySAM- Aporte del Poder Ejecutivo para AySAM S.A.P.E.M.- Autorícese al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a transferir como Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones de capital, la suma de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$ 15.000.000.000) para AySAM S.A.P.E.M, con destino a:

- 1) Ampliación del Establecimiento Depurador Palmira/San Martín
- 2) Aducción Planta Potrerillos
- 3) Refuncionalización Cámara La Puntilla
- 4) Renovación Colector Cloacal Calle San Juan- Morón
- 5) Reacondicionamiento estación elevadora docente General Alvear
- 6) Provisión e instalación de Micro-Medidores 1º etapa
- 7) Renovación y adecuación Integral de Redes Colectoras Cloacales de Godoy Cruz. Colector Centro- Tránsito de Cuenca
- 8) Renovación Primera Colectora Máxima Etapa 5 Las Heras



- 9) Reparación Sistema de tratamiento anexo E P Lujan
- 10) Ampliación Establecimiento Depurador San Carlos
- 11) Perforación de Agua Potable Ciudad de Tunuyán

Este aporte podrá incrementarse y/o reemplazar la fuente financiera durante el ejercicio sujeto a la obtención de mayor recaudación o cualquier otro ingreso de fondos proveniente de financiamientos autorizados.

Artículo 47 - Plan Plurianual de Inversión Pública sujeta a financiamiento -Forman parte de la presente Ley las obras enunciadas en la Planilla Anexa cuyo financiamiento podrá provenir de reasignación de partidas presupuestarias, mayor recaudación y/o cualquier otra fuente de financiamiento disponible. Dependiendo de la obra y el Organismo del que se trate se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar todos los actos útiles a fin de efectivizar los aportes y/o financiamiento correspondientes para la realización de la obra en cuestión; todo en el marco legal vigente.

Artículo 48 - Incorpórense las obras que se enumeran a continuación, al régimen de contribución por mejoras, en los términos y condiciones que para este régimen disponga el Código Fiscal:

- RP N° 99 -Tramo II, desde Progr. 3.350,00 hasta Progr. 7.000,00 (Inicio coronamiento presa Papagayos)
 - RP N° 82 - desde calle Ugarte a intersección calle Roque Saenz Peña.
- Esto incluye el Tramo I (construido) que va desde calle Ugarte hasta rotonda La Tijera y el Tramo II, desde rotonda de La Tijera hasta rotonda calle Gdor. Ortiz.

El Poder Ejecutivo establecerá, una vez concluida o sus etapas, el procedimiento para la determinación de la contribución, su alcance y plazo; dentro del marco previsto en el Código Fiscal

Artículo 49 - Aporte del Poder Ejecutivo para el Instituto Provincial de la Vivienda - Autorícese al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a transferir al Instituto Provincial de la Vivienda, en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible, remesas desde la Administración Central con destino al plan provincial de viviendas. Además, se deberá considerar el importe previsto en erogaciones figurativas con rentas generales con más la actualización correspondiente por aplicación de los acuerdos paritarios, en la medida que corresponda. Para la materialización de la misma será requisito informe fundado por el Directorio del Instituto, cumplimentar con la documentación requerida por la reglamentación y contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Artículo 50 - Aporte del Poder Ejecutivo a la Obra Social de Empleados Públicos - O.S.E.P. -Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a transferir a la O.S.E.P remesas desde la Administración Central con destino a financiar programas específicos y desfasajes por incrementos significativos de precios de insumos críticos, debiendo acompañar la documentación que se detalle en la reglamentación. Para la materialización de la misma será requisito informe fundado por el Directorio de la Entidad, cumplimentar con la documentación requerida por la reglamentación y contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y



Finanzas y del Ministerio de Salud y Deportes. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible.

Artículo 51 - Aporte del Poder Ejecutivo para el Ente Mendoza Turismo - Autorícese a la Contaduría General de la Provincia a remesar y registrar los fondos correspondientes al Ente Mendoza Turismo y hasta la suma prevista en su presupuesto votado por la presente Ley con financiamientos de Rentas Generales y del Fondo de Promoción Turística (artículos 6° y 7° inc. g de la Ley N° 8845) más los remanentes de ejercicios anteriores de recursos afectados que le puedan corresponder. Asimismo, facúltese al Poder Ejecutivo a realizar remesas de rentas generales al organismo, solo en caso de que resulte necesario. Respecto al financiamiento 163 (artículo 7° inc. j de la Ley N° 8845) será percibido y administrado, formando parte del presupuesto de recursos y de gastos, por el Ente Mendoza Turismo.

Artículo 52 - Aporte del Poder Ejecutivo a Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A. y/o FPTyC y/o Cuyo Aval - Autorícese al Poder Ejecutivo a integrar Fideicomisos administrados por Mendoza Fiduciaria S.A., a capitalizar el Fondo para la Transformación y el Crecimiento y/o Cuyo Aval, los cuales recibirán aportes en la medida que presupuestaria y financieramente sea posible.

Artículo 53 - Autorícese al Poder Ejecutivo a reestructurar y/o modificar y/o fusionar y/o suprimir los Fideicomisos creados en virtud de las Leyes 6.658 y modificatorias, 6.794 y modificatorias, 7.992, 9.242, 9.243, 9.265, 9.364, 9.434 Decretos 2162/12, 1863/20 y normas complementarias y concordantes, adecuando sus mandas y contratos con el objetivo de optimizar la eficiencia del gasto público.

Artículo 54 - Modifíquese el artículo 4° de la Ley 4416, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando la obra pública haya de efectuarse en un inmueble, éste deberá ser propiedad de la Administración o estar sujeto a un régimen de derecho público.

También podrán ejecutarse en inmuebles de la nación o municipios o cualquier otro respecto del cual la administración ejerza la posesión tenencia o un derecho real de servidumbre o tuviera su uso por cualquier forma legítima.

Cuando la obra se proyectare realizar en un inmueble de propiedad de una entidad de bien público con fondos total o parcialmente del estado, este podrá autorizarla, a condición de que aquella tenga personería jurídica y que la obra y el inmueble, en caso de disolución, pasaren a ser de propiedad estatal.”

Artículo 55 - Modifíquese el artículo 37 de la Ley 7314, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37 – El Fondo para la Transformación y el Crecimiento no podrá superar en concepto de gastos de administración el quince por ciento (15%) sobre el monto que represente el stock de créditos al sector privado más las disponibilidades, las inversiones y el capital de los



créditos vigentes cuya bonificación de tasa haya sido aprobada. Cuando así corresponda se adicionará a este monto el valor de los activos cedidos en administración. La composición de gastos de administración del presente artículo será la que determine la reglamentación. Finalizado cada trimestre, el Fondo para la Transformación y el Crecimiento deberá presentar en soporte electrónico ante el Tribunal de Cuentas y las Comisiones Legislativas de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras, un informe de gestión que evalúe el cumplimiento del Presupuesto para el trimestre, comparando los Recursos, Erogaciones y Resultados presupuestados con su ejecución, porcentaje de recupero de la cartera deudora, créditos en mora y en gestión judicial. El informe de gestión trimestral deberá estar publicado en la página Web (Internet) del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.”

Artículo 56 - Modifíquese el artículo 89 de la Ley 8706, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 89 – En el caso que la recaudación de los recursos propios de los organismos descentralizados superen en el ejercicio económico-financiero las previsiones de los respectivos cálculos de recursos o cuando la inversión anual sea inferior a las autorizaciones de presupuesto, el Poder Ejecutivo reducirá la subvención o participación de los impuestos que perciba de la Provincia, en la misma medida del mayor ingreso o menor inversión. Asimismo se autoriza a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto, en el marco de lo establecido en el artículo 21 de esta ley, a realizar todo tipo de análisis contable y presupuestario. Conforme a los resultados obtenidos del análisis mencionado se podrá disponer la readecuación de la subvención que correspondiere.”

Artículo 57 - Financiamientos afectados con Recursos Nacionales - Facúltese al Poder Ejecutivo, a través de las jurisdicciones y/o entidades que correspondan, a realizar las modificaciones presupuestarias, ya sea con financiamiento de rentas generales o de recursos afectados provinciales, sustituyendo los financiamientos nacionales en caso que se produzcan demoras en las transferencias de dichos fondos, a fin de no afectar la prestación de servicios esenciales o la concreción de obras.

Artículo 58 - Monto de la Contratación Directa -Establézcase para el año 2025 el monto para contratar en forma directa al importe resultante de 20 veces el Salario Mínimo Vital y Móvil (S.M.V.M.), de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en cumplimiento del artículo 144 inc. a) de la Ley N° 8706. La reglamentación determinará el procedimiento de su actualización.

Artículo 59 - Modifíquese el inciso r artículo 132 Ley 8706, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“r) Seleccionar el procedimiento de contratación, para el caso de reparaciones, construcciones, modificación y/o mejoras de inmuebles de propiedad del Estado, o en caso de que el mismo tuviera la posesión, tenencia o ejerza derecho real de servidumbre o de uso, por cualquier título, siempre que el presupuesto oficial no supere en veinticinco (25) veces el monto de la Contratación Directa establecida para el organismo licitante. En este contexto, podrá optar por utilizar las disposiciones de la presente ley y sus modificatorias o de la Ley 4.416 y sus modificatorias.”



GOBIERNO DE MENDOZA

Artículo 60 - Aportes del Poder Ejecutivo Provincial a Organismos de Carácter 9 -Aquellos organismos de carácter 9 que soliciten remesas al Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la presente Ley, deberán acompañar a la solicitud la remisión al Ministerio de Hacienda y Finanzas de la información contable y financiera de sus Instituciones actualizada a la fecha de solicitud del aporte. Esta condición deberá ser de cumplimiento obligatorio previo al desembolso efectivo de los fondos.

Artículo 61 - La aplicación de las normas contenidas en la presente Ley quedan sujetas al efectivo cumplimiento de la Ley Provincial N° 7314 y sus modificatorias y Ley Nacional 25917 y sus modificatorias salvo en aquellas excepciones expresamente previstas en la presente.

Artículo 62 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA SUJETA A FINANCIAMIENTO 2025 - ARTÍCULO 47

OBRA	ORGANO IMPULSOR	DEPARTAMENTO
ESTABLECIMIENTO DEPURADOR VILLA TULUMAYA - LAVALLE	AYSAM	LAVALLE
SISTEMA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PEDEMONTE SUR ETAPA I DISTRITO LAS VERTIENTES LUJAN	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA DE RECOLECCION DE LIQUIDOS CLOACALES PEDEMONTE SUR ETAPA I DISTRITO LAS VERTIENTES-LUJAN	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
SISTEMA CLOACAL SAN ROQUE PALMIRA	AYSAM	SAN MARTÍN
COLECTOR CIUDAD F Y 10° SECCIÓN	AYSAM	CIUDAD DE MENDOZA
AMPLIACION ESTABLECIMIENTO DEPURADOR SAN MARTÍN	AYSAM	SAN MARTÍN
ESTABLECIMIENTO DEPURADOR LAS CATITAS LA DORMIDA	AYSAM	SANTA ROSA
NUEVO ESTABLECIMIENTO DEPURADOR USPALLATA	AYSAM	LAS HERAS
SISTEMA CLOACAL VILLA POTRERILLOS - OPTIMIZACIÓN BOMBEO Y PLANTA DE TRATAMIENTO	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
COLECTOR COLONIA SEGOVIA ETAPA II	AYSAM	GUAYMALLÉN
OPTIMIZACIÓN PLANTA DEPURADORA CAMPO ESPEJO. REFUERZO ESTRUCTURAL TERRAPLENES	AYSAM	LAS HERAS
SISTEMA DE RESERVAS, PRESURIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE VILLA TULUMAYA	AYSAM	LAVALLE
PROVISIÓN DE AGUA POTABLE ALTA MONTAÑA 1ª ETAPA	AYSAM	LAS HERAS
AMPLIACION PLANTA POTABILIZADORA 25 DE MAYO	AYSAM	SAN RAFAEL
NUEVA ADUCCIÓN EP GRAL ALVEAR + FILTROS A PRESIÓN AMPLIACIÓN DE PRODUCCIÓN	AYSAM	GENERAL ALVEAR
SISTEMA CLOACAL UGARTECHE - LUJAN DE CUYO 1ª ETAPA	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
PLANTA POTABILIZADORA VALLE GRANDE.	AYSAM	SAN RAFAEL
ACUEDUCTO FILM ANDES - SAN FRANCISCO DEL MONTE 1°, 2° Y 3ª ETAPA	AYSAM	GUAYMALLÉN
PLAN DIRECTOR DE AGUA GRAN MENDOZA, NUEVOS ACUEDUCTOS LAS HERAS	AYSAM	LAS HERAS
PLAN DIRECTOR DE AGUA GRAN MENDOZA, NUEVA PLANTA POTABILIZADORA Y ACUEDUCTOS	AYSAM	LUJÁN DE CUYO
RENOVACIÓN INTEGRAL DE REDES COLECTORAS GODOY CRUZ	AYSAM	GODOY CRUZ
SISTEMA INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES TUNUYAN - TUPUNGATO PARTE II (ESTABLECIMIENTO DEPURADOR)	AYSAM	TUNUYÁN-TUPUNGATO
SISTEMA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION DE LIQUIDOS CLOACALES CUENCA EX AUTODROMO LOS BARRANCOS	AYSAM	GODOY CRUZ
AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN ESTABLECIMIENTO DEPURADOR GENERAL ALVEAR	AYSAM	GENERAL ALVEAR
COLECTORA CLOACAL MÁXIMA TIRASSO	AYSAM	GUAYMALLÉN
OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN GRAN MENDOZA - TERRAZA LAS CAÑAS- GUAYMALLÉN	AYSAM	GUAYMALLÉN
RENOVACION INTEGRAL DE COLECTOR CLOACAL 1 ETAPA – RENOVACION CALLE SANTA ROSA ENTRE BOULOGNE SUR MER Y PERU	AYSAM	LAS HERAS
RENOVACION ACUEDUCTO CALLE 25 DE MAYO ENTRE LAS HERAS Y RIVADAVIA CIUDAD	AYSAM	CIUDAD DE MENDOZA
COLECTORA CLOACAL JUNÍN	AYSAM	JUNÍN
PERFORACIÓN JUAN XXIII RIVADAVIA (OBRA CIVIL)	AYSAM	RIVADAVIA
AUTOMATIZACIÓN PERFORACIONES ÁREA METROPOLITANA	AYSAM	ÁREA METROPOLITANA
MICRO Y MACRO MEDICION EN EL ÁREA METROPOLITANA Y OASIS PRODUCTIVOS	AYSAM	COBERTURA PROVINCIAL
REDES CLOACALES	AYSAM	COBERTURA PROVINCIAL
TENDIDO ELÉCTRICO PARA DESARROLLO DE AREAS PRODUCTIVAS	MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE	COBERTURA PROVINCIAL
CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN TRANSFORMADORA ET CAPIZ 220kV	EPRE	TUNUYÁN
CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN TRANSFORMADORA ET Mendoza Norte 220/132 kV	EPRE	LAS HERAS
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS ESTACIONES TRANSFORMADORAS EL MARCADO, LA DORMIDA Y LA PAZ. Etapa 1	EPRE	SANTA ROSA-LA PAZ
CIERRE DE ANILLO EN 132 kV SAN RAFAEL-GRAL. ALVEAR Y NUEVA ET PARQUE INDUSTRIAL SAN RAFAEL (PISR)	EPRE	SAN RAFAEL - GRAL. ALVEAR
OBRAS HIDRICAS ADAPTACIÓN CAMBIO CLIMATICO - DPTOS LUJÁN Y MAIPÚ - 1ª ETAPA	IRRIGACIÓN	RÍO MENDOZA
MODERNIZACIÓN AGRELO - PERDRIEL - LUJÁN DE CUYO	IRRIGACIÓN	RÍO MENDOZA
PRESURIZACIÓN SISTEMA DE RIEGO GUALTALLARY - TUPUNGATO	IRRIGACIÓN	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
MODERNIZACION SISTEMA DE RIEGO ARROYO GRANDE - TUNUYÁN	IRRIGACIÓN	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
MODERNIZACION DE LA DISTRIBUCIÓN DEL CANAL BOMBAL- SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RIO DIAMANTE
PROYECTO INTEGRAL CANAL TOLEDANO NORTE - SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RIO DIAMANTE
PROYECTO INTEGRAL 4º TRAMO MARGINAL IZQUIERDO- SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RIO DIAMANTE
PROYECTO INTEGRAL SISTEMA MATRIZ GOUDGE - SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RIO DIAMANTE
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL CORREAS - SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN CANAL REAL DEL PADRE - SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO BABACCI REGUEIRA - SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RÍO ATUEL

ANEXO PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN PÚBLICA SUJETA A FINANCIAMIENTO 2025 - ARTÍCULO 47

OBRA	ORGANO IMPULSOR	DEPARTAMENTO
MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE RIEGO Y EFICIENCIA EN CANAL IZUEL - SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN CANAL MATRIZ JAUREGUI - SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL MATRIZ ATUEL SUD - SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RÍO ATUEL
REVESTIMIENTO DE CAUCES DERIVADOS DEL CANAL TULUMAYA - LAVALLE	IRRIGACIÓN	RÍO MENDOZA
MODERNIZACIÓN DEL ÁREA DE RIEGO DE LOS CANALES SANTA ROSA - LA PAZ	IRRIGACIÓN	RÍO TUNUYÁN INFERIOR
SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO ALTAMIRA - SAN CARLOS	IRRIGACIÓN	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
SISTEMA YAUCHA, AREA PAREDITAS - SAN CARLOS	IRRIGACIÓN	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
REVESTIMIENTO Y MODERNIZACION PARCIAL DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL MATRIZ PERRONE - SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN CANAL CALISE - SAN CARLOS	IRRIGACIÓN	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
MODERNIZACIÓN SISTEMA DE RIEGO CAPACHO - SAN CARLOS	IRRIGACIÓN	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
TRAMO SUP. CANAL MARGINAL DEL ATUEL	IRRIGACIÓN	RÍO ATUEL
MODERNIZACIÓN CANAL SAN PEDRO	IRRIGACIÓN	RÍO ATUEL
APROVECHAMIENTO MULTIPROPOSITO VALLE DE UCO	IRRIGACIÓN	RÍO TUNUYÁN SUPERIOR
MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO SERU CIVIT-SAN RAFAEL	IRRIGACIÓN	RIO DIAMANTE
MEJORA PROGRESIVA DEL EJE RPN°153 - RPN°171 - Tramo: RNN°7 (Las Catitas) - RNN°143 (Gral Alvear)	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	SAN RAFAEL
REPAVIMENTACIÓN R.P. N° 160 – Tramo: RPN° 165 - RNN°146 – San Rafael, Mendoza	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	SAN RAFAEL
REPAVIMENTACIÓN R.P. N° 177 – Tramo: RNN° 143 (Rama Caída) - RNN°143 (Salto de Las Rosas) – San Rafael – Mendoza	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	SAN RAFAEL
MONTECOMÁN - GRAL ALVEAR RP 171	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	SAN RAFAEL - ALVEAR
LA DORMIDA - ÑANCUÑAN RP 153	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	SAN RAFAEL - SANTA ROSA
ÑANCUÑAN - MONTECOMÁN RP 153	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	SAN RAFAEL
MEJORA CAÑÓN DEL ATUEL RP N° 173 Tramo: Coronamiento Presa Valle Grande - R.P. N° 180 El Nihuil - Departamento San Rafael	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	SAN RAFAEL
VINCULACIÓN LENCINAS, MITRE CON AV. GOB. VIDELA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	GODOY CRUZ
PROYECTO DE LOS SIETE VALLES	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	MALARGÜE
SOLUCIONES HABITACIONALES	INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA	COBERTURA PROVINCIAL
PAVIMENTACION CALLE LA MARZOLINA	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD	GENERAL ALVEAR
OBRAS COMPLEMENTARIAS - EJECUCIÓN SISTEMA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE - B° LA FAVORITA	AYSAM	CIUDAD
PROGRAMA CUENCA NORTE	MUNICIPIO	LUJAN
PROGRAMA CUENCA SUR AGUAS LUJÁN	MUNICIPIO	LUJAN
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR CLOACAL ZONA SUR DE MAIPÚ, MENDOZA	MUNICIPIO	MAIPU
DOBLE VÍA SAN RAFAEL - GENERAL ALVEAR VINCULADA CON ACCESO NORTE	VIALIDAD	SAN RAFAEL
TRAZADO Y PAVIMENTACIÓN DEL CAÑÓN DEL DIAMANTE Y CONEXION R.P. 150 CON RN 40	VIALIDAD	SAN RAFAEL
PROYECTO INTEGRAL CALLE SAN FRANCISCO DEL MONTE	VIALIDAD	GUAYMALLÉN
RECONVERSION ECOPARQUE MENDOZA	MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE	CIUDAD
4-224 APUGLIESE	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	LAVALLE
ESCUELA NUEVA N°1-534 CMDTE. Luis Piedrabuena de TUPUNGATO	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	TUPUNGATO
ESCUELA N° 0-157 MARGARITA IRIS GUTIERREZ DE JUNIN	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	JUNIN
1-000 PROCREAR MAIPU PRIMARIA	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	MAIPÚ
1-000 PROCREAR SAN MARTIN PRIMARIA	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	SAN MARTÍN
2-000 A CREAR MAIPU ESPECIAL	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	MAIPÚ
2-010 PAPERNO SAN RAFAEL	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	SAN RAFAEL
2-031 PEDRO DEL MOLINA CAPITAL	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	CIUDAD
2-707 DR. RAÚL ALFONSÍN GRAL. ALVEAR	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	GENERAL ALVEAR
4-000 B° LOS JARILLEROS LAVALLE	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	LAVALLE
4-050 ROBERTO AZZONI GUAYMALLÉN SECUNDARIA	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	GUAYMALLÉN
4-210 NELSON MANDELA CAPITAL	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	CIUDAD
ESCUELA NUEVA INICIAL N° 0-000 TUNUYAN	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	TUNUYAN
ESCUELA NUEVA INICIAL N° 0-000 GENERAL ALVEAR	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	GENERAL ALVEAR
ESCUELA PRIMARIA CORDON DEL PLATA	MINISTERIO DE EDUC. , CULTURA, INFANCIAS Y DGE	TUPUNGATO